## UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

#### "LA ESTIPULACION A FAVOR DE TERCERO EN EL DERECHO MEXICANO"

· 建筑设置 2010年12日 - 1010年12日 - 101

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

CARLOS JORGE ALONSO MARTINEZ

MEXICO, D. F.

1970





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

#### DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A mi Madre:

Sra, Graciela Martínez de Alonso.

Con profundo amor y veneración por encausarme por el buen camino, y a quien debo todo lo — que soy.

A mi Padre: Sr. Dr. Agustín Alonso G. Con admiración y respeto. A mi Esposa: Sra. Ana Ma. Betancourt de Alonso. Fuente inagotable de ternura y cariño.

> A mis Hijos: Carlos J. y Mauricio. Dulzuras de mi existencia y esperanzas del mañana.

A los Licenciados:
Saul y Emilio Varela Hamui.
Los que con perseverancia
lograron que llegara al final de la meta.
Verdaderos amigos por
encima de todo....Gracias.

Al Lic. Fernando Ojesto: Con verdadera amistad.

Al Or. Raul Ortiz Urquidi: En testimonio de mi perenne gratitud.

> Al Lic. Miguel Angel Quintanilla: Agradeciendo sus orientaciones en la elaboración de este trabajo.

A mis amigos y compañeros.

A mi querida Facultad.

Al distinguido jurado.

# "LA ESTIPULACION A FAVOR DE TERCERO" EN EL DERECHO MEXICANO"



#### "LA ESTIPULACION A FAVOR DE TERCERO EN EL DERECHO MEXICANO"

#### CAPITULO I

#### CONCEPCION DOCTRINAL DE LA ESTIPULACION A FAVOR DE TERCERO.

- A) .- CONCEPTO
- B) .- ELEMENTOS PERSONALES
- C) .- ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO
- D).- NATURALEZA JURIDICA. DIVERSAS TEORIAS

#### CAPITULO II

### EVOLUCION HISTORICA DE LA ESTIPULACION A FAVOR DE TERCERO.

- A) .- DERECHO ROMANO
- B) .- DERECHO GERMANICO
- C) .- DERECHO FRANCES:
- D) .- DERECHO ESPAÑOL
- E) .- DÉRECHO ITALIANO

#### CAPITULO III

#### CASOS DE ESTIPULACION A FAVOR DE TERCERO EN LOS CODIGOS DE 1870 Y 1884,

- A) .- CONTRATO DE SEGUROS
- B) .- LA PENTA VITALICÍA
- C) .- EL CONTRATO DE TRANSPORTES .
- D) .- LOS LEGADOS DE CARGA
- E).- EL CONTRATO DE DONACION ONEROSA

#### CAPITULO IV

LA ESTIPULACION A FAVOR DE TERCERO EN EL CODIGO VIGENTE.

- A) .- LEGADO CON CARGA
- . B) .- DONACION CON CARGA
  - C) .- DE LOS PORTEADORES Y ALQUILADORES
  - D).- RENTA VITALICIA

#### CONCLUCIONES

BIBLIOGRAFIA

#### CAPITULO I

#### CONCEPCION DOCTRINAL DE LA ESTIPULACION A FAVOR DE TERCERU

A).. CONCEPTO. - Para llegar al conocimiento - de la figura jurídica que nos ocupa, analizaremos - diferentes definiciones de lo que se entiende por - estipulación a favor de tercero, y para ello prin - cipiaremos con el término estipulación.

En relación con esta palabra hay diversas opiniones y así algunos autores opinan que estipula——
ción viene de "STIPULATIO" vocablo que a su vez sederiva del principio "STIPUTUM ID EST FIRMUN", queda a las convenciones fuerza obligatoria necesaria,
criterio que según Eugene Petit (1) parece ser la—
más aceptable.

<sup>(1)</sup> PETIT EUGENE. Tratado Elemental de Derecho Ro--mano. Pág. 334.

La estipulación en Derecho Romano según Pomponio (2) "era una manera de contratar que consistía
en una interrogante al efecto de obligar, hecha por
el que quería hacerse acreedor, seguida de una respuesta afirmativa, conforme a la pregunta, por el que consentía hacerse deudor conforme a la máxima "stipulatio autem est verborum conceptio is qui interrogantue, daturum facturumve, se quod interrogatus est, responderit".

En esta figura la palabra "STIPULATIO" tiene dos aceptaciones, una lata y otra estricta; la primera que se usa para designar al contrato en su conjunto; y la segunda que sirve para designar al contrato en su conjunto; y la segunda que sirve para designar al elemento activo del mismo, esto es, alacreedor.

Barde, citado por Pachionni (3) dice que "la palabra estipulación se usa en un sentido restringi
do, es la antítesis de la palabra promesa; estipular quiere decir provocar una promesa, una obligación. La palabra estipulación fue empleada en un
sentido mucho más amplio, designándose con esa expresión la acción de participar en un contrato bien
para convertirse en acreedor, o bien para convertir
se en deudor.

<sup>(2)</sup> PETIT EUGENE. Ob. Cit. Pág. 334

<sup>(3)</sup> PACHIONNI GIOVANNI. Los Contratos a Favor de Terceros. Pág. 169

Por lo que podemos concluir que estipulación más que una promesa, es provocar una obligación.

Veremos algunos conceptos que emiten diferentes autores sobre la estipulación a favor de tercero.

Bonnecase nos dice. . "La estipulación a favor de tercero es la promesa que una parte contratante hace a la otra de una prestación en provecho de una persona extraña al contrato. (4)

Colin y Capitant opinan que "Hay estipulación por otro cuando en un contrato uno de los contratantes estipula con el otro, que este último dará o hará alguna cosa en provecho de un tercero extraño al contrato y que no está representado en él (5).

Afirma Gomis citado por Luis Muñoz, que la estipulación a favor de tercero de acuerdo con el concepto técnico que se desprende el propio Código Civil, puede ser definido como la declaración unilate ral de voluntad hecha por quienes son parte de un contrato y mediante la cual estipulan determinados derechos a favor de tercera persona que debe aceptarlos para su plena eficacia jurídica, y sin que los estipulantes tengan la representación de esa tercera persona, ni obren en nombre de ella" (6).

<sup>(4)</sup> BONNECASE JULIEN. Elementos de Derecho Civil. Tomo II Pág. 485 No. 601

<sup>(5)</sup> COLIN Y CAPITANT, Derecho Civil. Tomo III Pág>
689 No. 479

<sup>(6)</sup> MUÑOZ LUIS. Comentarios al Código Civil para el Distrito y Territorios Federales. Pág. 416

Pasaremos a exponer una definición propuesta por el maestro Gutiérrez y González, la cual creemos sea una de las más completas, y dice: "la estipulación a favor de tercero, es la cláusula en virtud de la cual en un contrato o en un testamento, una parte o el testador hacen que la otra parte o un legatario se obliguen a realizar determinada prestación a favor del otro" (7).

Vistos los conceptos anteriores, podemos con—
con un concepto general de la institución en exámen
diciemdo: La estipulación a favor de tercero es una
cláusula inserta en un contrato o en un testamento,
en la cual uno de los contratantes o el testador —
llamado en este caso estipulante hacen que la otra —
parte o legatario (pro,itente) se obliguen a reali—
zar determinada prestación a favor de una tercera —
persona, llamada beneficiario.

B).. ELEMENTOS PERSONALES. Los elementos per sonales de la estipulación a favor de tercero son tres:

En primer lugar se tiene a la persona llamada — ESTIPULANTE, que viene a ser la parte que tiene interés, en que la otra parte se obligue a realizar unadeterminada prestación en favor de un tercero extración al contrato.

(7) GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO. Derecho de las obligaciones. Pág. 351 No. 486.

El segundo elemento personal es el designado con el nombre de PROMITENTE, que es la persona que manifiesta su voluntad de obligarse a verificar — una prestación a una persona extraña al contrato — en el momento de su celebración.

Estos dos primeros elementos son en consecuencia los dos únicos elementos personales que se dan en el primer momento de esta figura jurítica, mejor son los elementos activos en este primer momento.

Una vez que el contrato se perfecciona en los términos del artículo 1870 del Código Civil vigente, nace el derecho a favor del tercero, dicha noma que menciono dispone:

"El derecho del tercero nace en el momento de perfeccionarse el contrato, salvo la facultad que los contratantes conservan de imponerle las modal<u>i</u> dades que juzguen convenientes, siempre que estas consten expresamente en el referido contrato".

En concecuencia en el momento mismo de perfeccionarse el contrato surge el derecho del tercero-, y aparece así el segundo momento en donde aparece también un tercer elemento personal.

Dicho tercer elemento es el BENEFICIARIO, elcual se encuentra inactivo en el momento de perfec

t province the company of the company

cionarse el contrato en donde se establece la estipulación, y cobra actividad en el momento en que se hace sabedor de la estipulación a su beneficio, aun que no haya intervenido en el contrato.

Estos son en concreto los elementos persona—
les que intervienen en esta figura.

- C).. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO.— Estos los trataremos por partes a saber: elementos, efectos y revocación.
- 1.— Elementos.— En principio diremos que la estipulación a favor de tercero es una figura que en nuestro derecho debe de estar por mandato de ley contenida en un contrato. (También en un testamento, según veremos adelante). Por lo tanto, su existencia y validez serán regidas por los elementos de existencia y validez de los contratos:
  - a.- Consentimiento
  - b.- Objeto
  - c.- Solemnidad, unicamente en ciertos casos.

Comentaremos someramente cada uno de ellos:

EL CONCENTIMIENTO. - Se le ha definido al referirlo al convenio, "como el acuerdo de dos o más voluntades sobre la producción de efectos de Derecho y es necesario que esas voluntades ten gen una manifestación exterior (8). Y al relacio

(8) GUTIERREZ Y GONZALEZ ERNESTO. Ob. Cit. Pág. -148 No. 180 narlo con el contrato como "el acuerdo de dos o másvoluntade: sobre la producción o transmisión de obligaciones y derechos y es necesario que esas vo luntades tengan una manifestación exterior" (9).

Este elemento estructural del contrato no es — un elemento simple, está formado por dos elementos: primero, la policitación, propuesta u oferta que — lleva a cabo uno de los contratantes; y segundo, la aceptación o sea la adhesión a la propuesta, y con lo cual queda integrado el consentimiento.

EL OBJETO. - Tiene en el campo de esta materia dos aceptaciones a saber:

I.- Es objeto directo, el crear o transmitir derechos y obligaciones.

II.- Es objeto indirecto, la cosa del contrato.

De estas aceptaciones el Código Civil en su artículo 1824 se refiere al objeto indirecto.

"SON OBJETO DE LOS CONTRATOS":

I .- La cosa que el obligado debe dar.

II.- El hecho que el obligado debe hacer o no hacer".

LA SOLEMNIDAD. — Esta es una forma elevada al — rango de elemento de existencia, y por lo mismo si en aquellos casos en que la ley determina el cumplimiento de una de ellas y se deja de cumplir, el acto

serd inexistente.

Ahora veremos los requisitos de validez de loscontratos, ya que no basta que un contrato exista, sino que es necesario que sea válido.

Así el artículo 1795 del Código Civil establece en sentido negativo esos requisitos de validez, y de cimos en sentido negativo puesto que dispone;

"EL CONTRATO PUEDE SER INVALIDADO":

- I.- Por incapacidad legal de las partes o una de ellas.
- II.- Por vicios del consentimiento.
- III. Porque su objeto, ô su motivo, ô su fin sea ilícito.
  - IV.- Porque el consentimiento no se haya manifes tado en la forma que la ley establece".

Analizaremos someramente estos elementos:

a.— CAPACIDAD DE LAS PARTES.— Este requisito lo determina la ley como indispensable para que el contrato una vez que existe, pueda surtir la plenitud de sus efectos jurídicos.

Citaremos primero las clases de capacidad.

- Capacidad de goce.- Es la aptitud para sertitular de derechos y obligaciones.
- 2.- Capacidad de ejercicio.- Es la aptitud quetiene un sujeto para hacer valer directamente sus de rechos, ó para cumplir sus obligaciones.
- 3.- Capacidad de contratar.- El artículo 1798 del Código Civil enuncia: "Son hábiles para contra-tar todas las personas no exceptuada por la ley.

Así en la tutela el artículo 450 nos dice: "TIENEN INCAPACIDAD NETURAL Y LEGAL":

I.- Los menores de edad.

II.- Los mayores de edad privados de inteligencia por locura, idiotismo o imbecilidad, aún - cuando tengan intervalos lúcidos.

III.- Los sordomudos que no saben leer ni escribir.

b.- VOLUNTAO LIBRE DE VICIOS.- El segundo de los requisitos que exige la ley, para que un contrato --sea válido es precisamente la voluntad exenta de vicios.

Esos vicios son:

I .- Error

II.- Dolo

III .- Violencia

IV.- Lesión

I.— ERROR.— Se entiende por error, "una creencia sobre algo del mundo exterior que está en discre—pancia con la realidad, o bien es una falsa e incompleta consideración de la verdad.

II.- DOLO.- Es cualquier sugestión o artificio<sub>k</sub>--que se emplee para inducir a error, o mantener en él a alguno de los contratantes.

III. - VIOLENCIA. - Hay dos clases de violencia, a - saber:

- a) Física.- Cuando por medio del dolor, se coacciona la voluntad a efecto de que se exteriorice enla celebración de un acto jurídico.
- b) Moral.— Existe cuando por medio de amenaza o intimidaciones, que importen peligro de perder la vida, la honra, la libertad, la salud o el patrimonio— del autor del acto jurídico, de su cónyuge, de sus ascendientes, de sus descendientes o de sus parien—tes colaterales dentro del 20. grado.
  - IV.- LESION.- El artículo 17 de nuestro Código nos dice en su primera parte:

"Cuando alguno explotando la suma ignorancia, notoria inexperiencia o extrema miseria de otro, obtig
ne un lucro excesivo que sea evidentemente despropor
cionado a lo que él por su parte se obliga, el perju
dicado tiene derecho a pedir la rescisión del contra
to; y de ser ésta imposible, la reducción equitativa
de su obligación.

La presencia de alguno de los mencionados viciosproduce la nulidad relativa del contrato.

c.- OBJETO, MOTIVO O FIN LICITO.- Por licitud seentiende "todo lo que es conforma a las leyes de órden público o a las buenas costumbres".

La sanción en presencia de este elemento será lanulidad ya absoluta, ya relativa, según lo dispongala ley (Artículo 2225 del Código en consulta).

d.- FORMA DE VOLUNTAD.- Por último para que el -contrato una vez celebrado pueda valer y surtir la --

plenitud de sus efectos jurídicos como ya se ha — dicho, precisa también que las partes cumplanocon las formas que establezca la ley.

De esto resulta que si las voluntades que integran el consentimiento no se exteriorizan conforme lo manda la ley, se producirá la nulidad relativa del acto jurídico, al contrario de lo que su cedería si faltase el elemento de la solemnidad, pues entonces la sanción para el acto sería la — inexistencia.

2.— EFECTOS.— El efecto que denota mayor importancia en la estipulación a favor de tercero es el relativo al hecho de que el tercero beneficiario adquiere sin intervención alguna de su parte, un derecho propio e independiente en contra del promitente desde el momento en que se celebra elcontrato que la contiene, por el sólo hecho de la estipulación, ".. ha entrado en su patrimonio con la reserva sola de que acepta la estipulación hecha a su favor" (10).

Esta figura es parecida a la del Derecho de Su cesiones, en la cual el heredero adquiere derecho a la masa hereditaria desde el momento de la muer te del autor de la misma, a pesar de no haber intervenido en ella, y aún mas: sin siguiera haber-

<sup>(10)</sup> VON THUR. "Tratado de las Obligaciones" Tomo I Pág. 207. Primera edición Ed. Rens., S. A. . Madrid. 1934.

tenido conocimiento de ésta. Así pasa en la estipulación a favor de tercero: el derecho del tercero nace desde el momento de la celebración de lacitada estipulación, sin que el tercero haya intervenido.

3.- REVOCACION.- Es el acto en virtud del cual el estipulante desposee del carácter de tercero - beneficiario en cuyo favor se hizo la estipulación, a aquél que había señalado, llevando los efectos y contenido de dicha estipulación, bien a supatrimonio para disfrute personal, bien para fincarlo en favor de otra persona, a quien por ese - hecho revestirá del carácter de tercero beneficia rio. Como acto personalísimo el estipulante no - necesitará, sino excepcionalmente, el asentimiento del promitente.

En cuanto a las formas de manifestarla son dos las formas que puede adoptar, la forma tácita y — la forma expresa.

Será tácita, cuando resultare de hechos o de - actos que los presupongan o que autoricen a presumirlo.

Será expresa, cuando de manera fehaciente y directa el estipulante así lo comunique al tercerobeneficiario y al promitente.

Impera en las legislaciones modernas la idea - de que la revocación puede hacerse en cualquier -

tiempo, pero siempre y cuando se dá antes de queel tercero beneficiario haya manifestado su voluntad en el sentido de querer aprovecharse de los beneficios de la extipulación, es decir, que la manifestación de voluntad del tercero aceptando la estipulación se haya producido.

El artículo 1871 del Código Civil Vigente dispone que:

"La estipulación puede ser revocada mientras tercero no haya manifestado su voluntad de querer
aprovecharla. En tal caso, o cuando el tercero rehuse la prestación estipulada a su favor, el de
recho se considera como no nacido".

O).. NATURALEZA JURIDICA.— Mucho se ha discuti do sobre cuál es la naturaleza jurídica de la estipulación a su favor de tercero; muchas teorías también se han hecho al respecto. En nuestra legislación no existe ese problema, pues crea y reglamenta esta figura en el capítulo de la declara ción unilateral de la voluntad.

Sin embargo, también hay otras teorías que han tratado de explicar la naturaleza jurídica de la-estipulación a favor de tercero partiendo de puntos diferentes al de la declaración unilateral de voluntad.

Ahora pasaremos a tratar algunas de estas teorías para después estar en posibilidad de externar nuestra opinión. I.- TEORIA DE LA OFERTA.- Esta tesis se desarro lla en Francia a raíz de que el seguro de vida. empieza a cobrar actualidad y fincarse a través de - él, beneficio a favor de terceras personas.

En principio no podía explicarse el por qué enun contrato se establecían beneficios a favor de terceras personas que en él no habían intervenido. Esto era lógico, toda vez que estaban impregnadosdel principio romano de que los contratos sólo sur ten beneficios o perjuicios entre las partes que los han celebrado.

Se llegó a considerar como una oferta; "...que hacía el estipulante al tercero, de la estipula— ción hecha en su favor y cuya aceptación se retrotae al día del contrato o al día fijado en éste. E fectivamente, existe tal oferta, ya que el tercero no puede convertirse en acreedor sin su aquiesen—cia..." (11).

Viene a establecer así "... una oferta que se le ha hecho y el (tercero) debe aceptarla; cuandoél la acepta el ofrecimiento se covierte en un contrato que obliga a todas las partes interesadas osean el estipulante, el promitente y el tercero, si la oferta implica una obligación..." (12)

- (11) PLANIOL Y RIPERT. Tratado Práctico de Derecho Civil Francés Tomo VI Pág. 493 No. 354.
- (12) LAUPENT F. Principios de Derecho Civil Francês Tomo XV No. 599.

Resulta así en esta teoría que la estipulación he cha por el estipulante en beneficio de un tercero. - viene a constituir una oferta a quien él se dirige y que ésta oferta no puede ser aceptada por él como — cualquier otra oferta.

Esta tesis no podía explicar en forma cabal el fenómeno jurídico de la estipulación a favor de tercero, pues la oferta de prestación supone ".... unobjeto perteneciente al oferente y, por tanto, el be
neficio que resulta de la estipulación tenía que figurar en su patrimonio y no podría llegar al tercero
en ciertos casos, especialmente en el de quiebra del
estipulante antes de la aceptación de la oferta, locual es contrario a la intención del estipulante. Esas consecuencias prácticas han hecho abandonar la teoría de la oferta (13).

Esta tesis en otro momento tuvo una variante en Flaniol, ya que este tratadista, no obstante que daen general una solución adecuada al problema, desvir
túa su propio pensamiento.

En efecto, en su obra Planiol sostiene que la estipulación a favor de tercero no es sino un contrato por el cual una parte promete a otra a realizar un acto en vafor de un tercero.

<sup>(13)</sup> PLANIOL Y RIPERT. Ob. Cit. Pág. 493 No. 354.

Y sin embargo inmediatamente después de haber explicado esta naturaleza jurídica dice: "Efectivamente, se trata de una oferta hecha a éste, pero hechaal mismo tiempo por el estipulante y por el promiten
te" (14).

Se presenta así una situación absurda e irreconciliable por parte de éste tratadista: En un momento - sostiene que se trata de un cotrato en el cual una - parte promete a otra a realizar un acto en favor de- un tercero, y enseguida afirma que se trata de una - doble oferta hecha por el estipulante y el promitente al tercero. Esta situación resulta contradictoria y absurda.

Si la estipulación es una oferta hecha al tercero no puede ser un cotrato, y si es un contrato no puede ser considerada doble oferta becha al tercero beneficiario; no obstante el pensamiento de Planiol se debe considerar claro y se inclina por la tesis relativa al contrato como fuente creadora de la obligación a favor de tercero.

II.- TEORIA DE LA GESTION DE NEGOCIOS.- Se ha dicho "que el estipulante no es sino un gestor de nego
cios del tercero, y que en el momento de aceptar eltercero surge la ratificación de lo que vino gestionando ese gestor" (15)

<sup>(14)</sup> Idem. Idem. Pag. 498 No. 354.

Se entiende en este caso por gestión de negocios—
"... el encargo que asume una persona sin mandato y—
sin estar obligado a ello", es decir, el que se en—
carga voluntariamente de la agencia o administración
de los negocios de otro sin mandato y sin consenti—
miento suyo, contrae tácitamente la obligación de con
tinuar dicho encargo con todo lo que es anexo o de—
pendiente, hasta su conclusión o hasta que el propie
tario o interesado se hallen en estado de proveer —
por sí mismo o que puedan proveer sus herederos en —
el caso de que muriese aquél, y esté pendiente aún —
la referida agencia. (16).

Esta tesis también resulta incongruentee con la -verdadera naturaleza de la estipulación a favor de -tercero, y se aprecia desde luego en consideración a
los efectos que produce la revocación del acto.

El estipulante, antes de que el tercero manifies—
te su voluntad de aprovecharse de la estipulación, —
tiene por ley, inclusive, el derecho de revocarla sin
que nada lo pueda impedir, situación ésta que no se —
realiza en la gestión de negocios toda vez que el ges
tor nunca tiene derecho a ejercitar una conducta de —

<sup>(15)</sup> POTHIER. Tratado de las Obligaciones. Tomo VI. Pág. 41 No. 59

<sup>(16)</sup> GARCIA GOYENA FDORENCIO. Concordancias, Motivos, y Comentarios al Código Civil Español Tomo IV -Artículo 1892.

esa naturaleza en relación con lo que viene gestio—
nando a beneficio del dueño del negocio; también resulta que "... la gestión de negocios implica verda—
dera representación jurídica; el gestor obra por eltitular, a cuyo servicio se pone; el que estipula en
favor del tercero obra en su propio nombre en favor—
de este tercero (17).

Esta teoría es tan inconsistente porque guarda d<u>i</u> ferencias diametrales en relación con la estipula- ción a favor del tercero; en primer término el gestor está imposibilitado para revocar los actos de la gestión que realiza, o lo que es lo mismo, jamás ten drá derecho para ejercitar la revocación en relación con lo gestionado a beneficio del propietario del ne gocio; situación que sí se completa en la estipulación a favor de tercero, pues el estipulante, antesde que el tercero beneficiario manifieste su voluntad de quererse aprovechar de la estipulación, tiene elderecho a que le sean cubiertos los gastos hechos en el desempeño de la gestión, derecho que no es consecuente con la verdadera naturaleza de la estipula- ción, pues en ésta no se le cubre nada al estipulante.

<sup>(17)</sup> PLANIOL Y RIPERT. Ob. Cit. Pág 494 No. 354.

Hay otra diferencia en lo que toca a la responsabilidad del dueño en la gestión, pues debe cumplir lasobligaciones que el gestor haya contraído por cuentade él, siempre que haya sido gestionado útilmente cosa que no sucade en la estipulación, dado que el tercero puede no aceptar el beneficio estipulado en su provecho.

III.— TEORIA CONTRACTUAL.— Es numeroso el grupo detratadistas que afirman que la ubicación de esta figura debe localizarse en los contratos, o sea el acuerdo de voluntades que crea o trasfiere derechos y obligaciones; por lo tanto, arguyen que la fuente de la estipulación a favor de terceros se haya en el contrato, dejando sin posibilidad de encontrar el origen de su naturaleza jurídica en otra fuente.

Ahora bien, siguen diciendo sus sostenedores que - si la obligación a favor de tercero con cargo al promitente proviene de un cotrato celebrado entre este y el estipulante, su causa real se encuentra en el acto contractual.

Planiol, no obstante la contradicción que ya dejamos apuntada con anterioridad ( supra, pág. 19 ) piensa que el derecho del tercero que emana del contrato, no existe sino cuando las partes han querido crearlo-y según las condiciones a que hayan sujetado su existencia; no resultará por tanto, del solo hecho de que el contrato pueda procurar un beneficio a ese tercero.

Así, aún cuando el estipulante haga prometer una prestación o un servicio en favor del tercero, puede haberse reservado para sí la acción para pedir el cumplimiento.

Esta teoría es y seguirá siendo muy discutida, — — pues la idea contractual, result a según sus opositores insuficiente para explicar institutos como éste — diciendo que quedan sin respuesta algunos problemas; — tales como estos ¿ Porque el tercero adquiere un dere chopropio e independiente, autonomo e inmediato, ha—biendo permanecido totalmente ajeno a esa relación ? ¿ Porque la declaración de voluntad de querer aprovecharse el tercero del beneficio estipulado a su favor hace que no se pueda revocar la estipulación ?.

Así desconociendo la naturaleza de la referida institución dejan sin aclarar satisfactoriamente estos problemas. Es innegable la existencia de un aspectocontractual en la estipulación a favor de tercero, pero también es innegable que además hay en ella otro aspecto distinto, la declaración del promitente en favor del tercero; obligación que no proviene del consenso con el tercero, sino de la relación contractual con el estipulante.

La obligación que consta en la dicha declaración - surge de la voluntad del promitente y a favor del tercero. Si bien para que el tercero se beneficie, este tiene que aceptar la prestación; pero de esa acepta-

ción no nace obligación alguna, antes bien le da acción para aprovechar un derecho que ya existía.

El Lic. Pablo Macedo dice: "la relación que se — crea entre el promitente y el tercero no puede tenermás fundamento que la promesa unilateral que el prime ro hace al último de ejecutar en su favor la estipula ción consignada en el contrato". Continúa diciendo — que el contrato "solo es el instrumento en que cons— tan las variantes que el estipulante y el promitente— han convenido en dar a la obligación contraída (18).

IV.- TEORIA DE LA DECLARACION UNILATERAL DE \* \* \*

VOLUNTAD.- Esta teoría cuyas condiciones acepta nues

tro código civil afirman sus adictos que resuelve demanera razonable las variadas situaciones que se presentan en torno a nuestra figura jurídica.

La razón determinante para los tratadistas que — sostienen este sistema, es la de explicarla a travésde la declaración unilateral de voluntad, es sin duda el hecho de que la obligación del promitente exista — con independencia de cualquier acto del tercero, y la circunstancia de no establecer en ningún momento concurso de voluntades entre ellos (promitente ybenefi—
ciario, ya que con posterioridad el tercero podrá a—
ceptar el beneficio de la estipulación). "La base y —

<sup>(18)</sup> LIC. MACEDO PABLO. Tésis para obtener el grado de Licenciado en Derecho. Publicada en la Re vista Ciencias Sociales. Tomo III México 1926.

fundamento del derecho del tercero está en la propiavoluntad del sujeto, haciendo caso omiso de cualquier otro elemento ciscunstancia, bastando que una persona capaz de obligarse manifieste su voluntad en la forma que dispone la ley, para que nazcan las obligacionesa su cargo por el sólo acto de su voluntad (19).

Esta corriente rompe en forma definitiva con unaserie de doctrinas que venían manteniendo el rigorismo de principio Romano "alteri stipulari nemo potest", razón por la cual ha sido muy discutida esta institución (lo veremos en el capítulo siguiente, que se refiere a la evolución histórica.

Ahora bien, lo curioso es que algunos autores, al sostener esta tésis de la declaración unilateral de - voluntad, afirman que si bien es cierto que la fuente de la obligación del promitente para con el tercero - es la voluntad unilateral de aquél, que nomes de carácter contractual, no dejan de conocer que esa obligación nace del contrato celebrado entre el promitente y el estipulante.

Y así es como dicen: "...si descartamos la posibilidad de que la estipulación a favor de tercero sea — un contrato, debemos aclarar que por mandato legal, a quella institución debe precisamente darse dentro de-ésta. La génesis del instituto que nos ocupa debe lo calizarse en un contrato; de no darse este supuesto —

(19) MEDINA GUZMAN PAMON. La Voluntad Unilateral como fuente de Obligaciones. Revista de Ciencias Sociales. Tomo IV No. Pág. 139 México, 1926.

carecerá de eficiencia, pero ello no quiere decir que nazca por el contrato, esto es, el contrato jamás podrá ser una institución que explique a la estipula—ción a favor de tercero\* (20).

Opinión del Lic. Gutiérrez y González. - Estima - que el derecho del tercero beneficiario, como reglamenta la institución en el código, no puede surgir de una declaración unilateral de voluntad, sino de un — contrato (21).

Y sigue diciendo: "... pero no es aplicable a todos los casos, ya que en ocasiones la estipulación na
ce de una declaración unilateral de voluntad (caso —
concreto el del testamento en el legado con carga)

Ya analizando las diferentes teorías que hemos enunciado podemos decir que la opinión de el Lic. Gutiérrez y González es la más aceptable, pudiendo agre
gar que además de ser una claúsula de un contrato pue
de también ser un contrato; la estipulación propiamen
te dicha tendrá su origen en el mismo contrato, ya que
primeramente el estipulante contrata con el promitente
la obligación para llevar a cabo una determinada prestación a favor de un tercero; por lo tanto hay dos voluntades, una que propone y la otra que acepta la obligación, pero, después el promitente se encuentra solo-

<sup>(20)</sup> LOZANO ROMEN JAVIER. - Tésis Profesional. " La Estipulación a Favor de Tercero Pág. 97 México U.N. A.M. 1956.

<sup>(21)</sup> GUTIERPEZ Y GONZALEZ ERNESTO. - Ob. Cit. Págs. 383 y 384.

frente al beneficiario, y así es cuando opera la decla ración unilateral de la voluntad ya que no hay acuerdo alguno entre éstos.

Además hay estipulación a favor de tercero que nace directamente de la declaración unilateral de la voluntad, en el caso del testamento en el que por la sola voluntad del testador al dejar legado con carga, es tá estipulando a favor de tercero.

Analizaremos en el siguiente capítulo la evolución histórica de la presente figura jurídica y así nos daremos perfecta cuenta de los pasos que se han seguidopara poder llegar a la teoría de la declaración unilateral de voluntad y asimismo enterarnos cual es la teoría aceptada por nuestro Código.

#### CAPITULO II

EVOLUCION HISTORICA DE LA ESTIPULACION A FAVOR
DE TERCERO.

# CAPITULO II EVOLUCION HISTORICA DE LA ESTIPULACION A FAVOR DE TERCER.

#### A) .- DERECHO ROMANO.

La estipulación a favor de tercero tuvo una lentaevolución en el Derecho Romano, toda vez que en dichosistema no fue reconocida la declaración unilateral de
voluntad como fuente de obligaciones; de ahí la disposición contenida en la máxima "RES INTER ALIOS ACTA —
ALLIS NEQUE NOCERE NEQUE PRODESSE POTEST" (lo hecho en
tre unos no puede perjudicar ni aprovechar a otros),En
efecto, si la intención de una parte al formar un contrato era no obligarse, sino obligar a un tercero, o —

bien, en sentido inverso, no ligar a la contraparte para con ella, sino ligarla para con un tercero, el acto era; nulo así lo confirma Josserand cuando señala que-en el Derecho Romano originalmente "el tercero no se -convertía en acreedor, porque los contratos no podían-producir más efectos que entre las partes" (1), porque "ALTERI ESTIPULARI NEMO POTEST" (no se puede estipular por otro) y en consecuencia lo hecho entre unos no pue de perjudicar ni aprovechar a otros.

No obstante la rigidez en el Derecho Romano y la inadmisibilidad de que una persona por voluntad unilateral se obligara, había dos excepciones:

ta.-La promesa hecha a un Dios, la cual era promesa de Derecho Sagrado y obligaba civilmente (votum).

2a.-La promesa hecha a una Ciudad, era una derivación de Derecho Público y se sancionaba con igual fuer . za que la anterior (pollicitatio).

La primera de las excepciones se consideraba deter minada por un motivo legítimo y consiguientemente váli dos, en cambio la segunda era válida sobre el supuesto y condición que se basara en un motivo justo.

A pesar de que el principio "ALTERI STIPULARINEMO-POTEST" se mantenia firme en el Derecho Romano, ya que las excepciones anotadas eran eso precisamente, simples excepciones, sin embargo ya en ese mismo derecho,

 JOSSEPAND LOUIS. "Derecho Civil". Tomo II Vol. I. Teoria de las Obligaciones. Ediciones Jurídicas — Europa, América, Bosch y Cia. Edición 1950. Pág. 197. se conoció la llamada estipulación por otro que no era nula más que faltando interés pecuniario en su ejecución.

Había interés..... "sobre todo cuando las partes - agregaban a la estipulación una claúsula penal, dicho- en otro giro, cuando el acreedor ha estipulado con el- que promete, una pena (suma determinada) para el caso- en que el contrato no fuere ejecutado en favor de tercero (2).

Se admitía la validez de la estipulación independientemente de toda claúsula penal, cuando el interés pecuniario del estipulante es, por otra parte cierto....

(así un tutor que ha empezado a administrar, cede la tutela a su cotutor y estipula con él algo; la estipulación es válida ya que el interés del estipulante nos dudoso, puesto que es responsable si el patrimoniodel pupilo es mal administrado.

Pero en verdad, este último caso no era una excepción al principio de la máxima "ALTERI STIPULARI NEMO-POTEST" ya que se establecía no una estipulación respecto de otro, sino que solamente se tomaba como punto de referencia un acto que debía de realizar otro, y que de no verificarlo, puesto que no estaba obligado por la convención, implicaría una pena para la persona

<sup>(2)</sup> PETIT EUGENE. Tratado elemental de Derecho Romano, traducción de la 9a. Edición Francesa. — Editorial Nacional, S.A. 1951 Págs. 346 y 347.

que hacía la estipulación.

Este caso era conocido en Roma con el nombre de — "PACTO DE POENA IPSE PROMISERIT" y que luego ha llega— do hasta nosotros a través del Derecho Francés con la— denominación de "PROMESA DE POTE FORT".

La razón básica por la cual en el derecho Romano —
la estipulación que hiciera nacer derechos a favor deotro en un contrato era totalmente inificaz, se encuen
tra en la idea de que ....."la voluntad individual no
puede ser considerada como fuente de derecho, de modoabsoluto (como lo pretende el dogma de la voluntad omnipotente), sino sólo dentro de los límites fijados —
previamente por la ordenación jurídica. De acuerdo —
con esta idea se estimó justo y natural admitir que de
un contrato no podían nacer derechos más que para aqué
llos que lo habían puesto en vigor...."(3).

Más sistemáticamente podemos concluír que la estipulación a favor de tercero pasó en el Derecho Romanopor tres etapas, a saber:

1.— La primera, en donde se aplica de manera radical en principio "ALTERI STIPULARI NEMO POTEST", que se explica por la inadmisibilidad de la representación inmediata.

La segunda se caracteriza por la tendencia de con-

(3) PACHIONNI GIOVANNI. "Los contratos a favor de Tercero". Traducción Edición Italiana por Francisco – Javier Osset. Editada Revista de D. Privade. Madrid 1948, Pág. 15 Ap. 3 ceder cierta validez a algunas estipulaciones a favorde tercero, siempre y cuando estuvieran asistidos de un interés pecuniario, apreciable en dinero a favor del estipulante.

3.— La tercera y última etapa, que se traduce en — la aceptación de la estipulación a favor de tercero,". de esta forma, el rigor de Derecho Romano se fue atemuando en la práctica partiendo del mismo Derecho Clásico, pero más exactamente del Postclásico y Justinianeo. En el cual se establecieron a la máxima que noscupa francas excepciones por ejemplo, ...que el principio general debía aplicarse a personas extrañas y de ninguna manera a aquellas que por afición al derecho es se consideraban como una misma persona con el estipulante, como sucedía con las que estaban bajo la patria potestad o con los herederos; pues si el siervo estipulaba para el dueño y el hijo para el padre, el dueño o el padre adquirían la acción nacida de esa estipulación a su favor" (4).

Pero no eran estos los únicos casos, sino que ha bía otras muchas personas que por la razón del cargo que desempeñaban, adquirían para otra una acción útil: "tal era el tutor estipulado alguna cosa para su pupi lo, el curador para el adulto, o el actor para la ciu dad; en esos casos se daba una acción útil para el pu pilo, para el adulto, o para la ciudad" (5).

- (4) CAMUS E. F. Curso de Derecho Romano. Tomo V, Obligationes. Segunda Edición. Universidad de La Habana 1942. Pág. 208
- (5) PETIT EUGENE. Ob. Cit. Pág. 347.

Posteriormente se llegó a admitir, que cuando a la estipulación se añadía un acto natural, tal como dar — en comodato o depósito una cosa ajena con la condición de que se restituyese al dueño, se adquiría para otro- una acción útil, pues en virtud de estas causas se daba al dueño dicha acción del comodato o depósito, y amedida de que fue evolucionando el Derecho Romano, sefue mitigando el rigorismo llegándose hasta a admitiren en esta materia, cierta acción útil cuando se tratabade personas ligadas por vínculo de afección.

Más liberales los últimos Emperadores, llegaron aadmitir en sus Constituciones, que, aún cuando la regla de derecho que prohibía la estipulación para otro,
tenía por fin que estipulando no se adquiriera para un
tercero, llegaron a permitir que cuando la estipulación tuviera por objeto que el estipulante adquirierala obligación y el promitente el derecho a pagar a una
tercera persona, se podía añadir esta tercera personapara recibir el pago, por lo que en definitiva venía a
asentarse el principio de que, bajo estas circunstancias, podía conferirse la solución, a una persona extraña.

Pero inspirados los romanos bajo la idea del rigorismo de la ley y enteramente apegados a las fórmulas;
los jurisconsultos ponían sus restricciones a esas liberalidades de los emperadores, de manera que en los casos en que podía conferirse la solución a una persona extraña, sólo podía ejercitar su acción si el bene-

ficiario permanecía en el mismo estado que al celebrar se la estipulación, dando por resultado que este nuevo pacto (si permaneciera en el mismo estado), era inhemente a la estipulación.

terment and the Control of Control of the Control o

Si el beneficiacio había mejorado de condición, — por ejemplo, si de siervo se hubiere hecho libre, o de hijo de familia, dueño de sí mismo, entonces si se lepodía conferir la solución.

Hasta aquí los puntos más interesantes de la evolución de esta figura jurídica en el Derecho Romano.

### B) .- DERECHO GERMANICO

Este Derecho tuvo gran influencia en el desarrollo de la Institución relacionada con los derechos a favor de tercero, establecidos en un contrato y de ahí que - haya tenido desisiva influencia también en la derogación más o menos amplia de la máxima romana "ALTERI - STIPULARI NEMO POTEST".

Al principio en el Derecho Germánico se gestan diversas teorías sobre la materia y así en el proyecto para el Código Alemán se reconocían como fuentes creadoras de derechos y obligaciones:

Primera. Los actos entre vivos que comprendían.a)
Los Contratos y b) Las promesas unilaterales.

Segunda.- Los delitos y cuasidelitos

Tercera .- Los cuasicontratos.

Teniendo la doctrina Germánica la preocupación dehacer del contrato a favor de tercero una figura jurídica auténoma de la Representación, ya que se asimilaba a ella frecuentemente, pero no obstante que no se logró dicho objetivo, reafirmó sin embargo la idea deque las obligaciones pueden nacer de la declaración unilateral de Voluntad.

Esta Doctrina abre la puerta a esta nueva fuente — de obligaciones y así se promulga el Código Civil. El— 18 de Agosto de 1896, y es puesto en vigor el día 10.— de Enero del primer año de nuestro siglo; esto es de— 1900.

Al decir a Pachionni no hay la menor duda de que - sólo la doctrina jurídica alemana del siglo pasado, es tuvo reservada la tarea de bautizar definitivamente es ta nueva institución, así como exponer su origen y elcamino recorrido por ella (6).

Es ya en esta doctrina en donde el concepto de contrato a favor de tercero viene a ser un paso más alláde la teoría de la representación directa, ahora si en donde su definición se separa y aleja de esa otra figura juridica y donde, su reconocimiento, supone una distinción neta entre su naturaleza intima y la de la representación directa.

Pero esta doctrina de la estipulación a favor de tercero en Alemania, no hubiera cobrado mayor desarrollo a no ser por los ataques que formularon autores ro
manistas en el sentido de considerar que no sólo el —
contrato a favor de tercero es nulo por principio, según el Derecho Romano, sino que no puede ser más nuloya que a su validez se opone el concepto de la obligación, el de contrato, la teoría del interés y tantos —
otros.

Ante esta insistencia de los romanistas, se inflamó la pasión de los tratadistas germánicos y vinierona sostener que "....que el concepto de la obligación se había transformado por completo; que la vida moderna requiere y exige la emancipación de las trabas pro-

<sup>(6)</sup> PACHIONNI GIOVANNI. Ob. Cit. Pág. 84.

pias de la antigua escuela romanista; el haber penetra do un nuevo espíritu en el sistema jurídico, precisamente por obra del Derecho nacional germánico y haberbarrido todas aquellas barreras que parecían insuperables a las mentes estrechas y limitadas de los juristas arqueólogos" (7).

En este Derecho Germano existían y existen como en todas las disposiciones legislativas vigentes, algunas instituciones para cuyo normal y buen funcionamiento — es insuficiente la teoría romana del contrato. Tal su cede en el Derecho nacional germánico respecto de "... las cesiones de patrimonio realizadas por la cabeza de familia a nombre de un descendiente, con pactos a fa—vor de los hermanos de éste; la inscripción de la mu—jer en una Caja para las pensiones a las viudas; y en-la vida moderna de todos los pueblos civilizados, losseguros de vida en favor de un tercero (beneficiado) — el contrato de transporte, y la adquisición de una hacienda con su activo y pasivo" (8).

Con este motivo se produjo una enorme afluencia de doctrinas en el medio germánico y se atribuyeron multiplicidad y variedad de fuentes jurídicas a la figura — en estudio.

- (7) PACHIONNI GIOVANNI. Ob. Cit. Pag. 85
- (8) PACHIONNI GIOVANNI. Ob. Cit. Pág. 85

engan mandifikalah 👫 a Castronagi a 💸 gentifikasifikan sa salihifi zantifika santa paminasi sasti

Todas estas doctrinas tenían necesariamente que — ser encauzadas por el Legislador, ya que la necesidad- de establecer a través de un contrato derechos a terce ros, no podía ya seguirse aplazando al amparo de la máxima latina "ALTERI STIPULARI NEMO POTEST".

Es así como ya se anotó, se formuló un Proyecto de Código Civil Alemán en el cual, de sus artículos 412 a 416 que reglamentaba esta institución.

Estos artículos del Proyecto, dijeron textualmente que:

412.- Si en un contrato una de las partes contra—
tantes se obliga a realizar una prestación —
en favor de un tercero, éste adquiere, como—
consecuencia e inmediatamente, el derecho a—
exigir tal prestación a quien la prometió, —
siempre que resulte del contenido del mismo—
contrato que el tercero quiso adquirir aquél
derecho.

La parte a que se hizo tal promesa tiene derecho a exigir su cumplimiento en favor deltercero, salvo pacto en contrarlo.

- 413.- El derecho del tercero surge en el momento en que debe surgir de acuerdo con la voluntad de los contratantes, según resulte del contenido del contrato.
- 414.- Mientras el derecho del tercero no haya naci do, ni aún bajo término o condición, la promesa de la prestación a su favor puede ser -

modificada o revocada por los contratantes.

Después de su nacimiento sólo puede ser modificada o revocada cuando del contenido del contrato resulte que las partes hayan querido reservarse esta facultad.

- 415.- Si el tercero declara al promitente que rehú sa aquél derecho, se considerará a éste como si nunca hubiera nacido.
- 416.- Las excepciones que tengan su fundamento enel contrato podrán ejercitarse por el promitente también contra el tercero, si no resul
  ta otra cosa del contenido del mismo contrato.

De acuerdo con estas disposiciones resultaba el reconocimiento y admisión legal de la validez del contrato a favor del tercero, no sólo con relación a las partes otorgantes del acto, sino también respecto al mismo tercero, pero era necesario determinar si había o mo que conceder acciones a este tercero para exigir el cumplimiento del contrato.

La resolución en teoría y en principio, venía a — quedar a la absoluta voluntad de las partes, ya que és ta sería en todo caso la que resolviera todas las dificultades que la institución, una vez admitida en el Código Civil, debía superar.

"este proyecto le dió poder absoluto a la voluntad de las partes ya que el tercero sólo es destinatario de la prestación, en virtud de que el deudor se obliga ante el acreedor exclusivamente, y de este contrato no deriva ninguna acción para él, que sólo está autorizado para recibir el beneficio de la prestación pues — siendo el crédito de la particular competencia del — acreedor podrá disponer de éste como mejor le parezca, sin que el tercero que sea privado de él pueda oponerse. Por otra parte los derechos del Acreedor que adquiera al tercero puedan establecerse por disposiciónde las partes, así como cuando se desprende de las circumstancias del contrato o lo establescan los usos enla práctica. (9).

En una palabra, sería la voluntad de las partes la que determinara todo el mecanismo de la institución, y el Código por entonces sólo se concretaría a sancionar llegado el caso, esas voluntades.

Las críticas a este proyecto no se hicieron esperar, aún que los autores estaban todos acordes en la necesidad de mantener a la institución del Código Civil.

\*La censura fundamental, en la que más o menos tocos los críticos estaban de acuerdo, se dirigia contra
el criterio que servía de base al sistema acogido en el Código. Al remitir a las partes y dejar a su volun
tad la resolución de la cuestión fundamental (que consiste en determinar si el tercero debe tener o no acción), y de las demás cuestiones correlativas, el Pro-

(9) VON THUR. "Tratado de las obligaciones. Traducidodel Alemán y concordado por W. ROCES. Ira. Edición Madrid 1934 Tomo II Ed. Rens, S.A. Pág. 206.

न करता कर अर्थ के बाब के बेरिया है के अर्थ के हैं कि उनके को बाद कर है कि बेरिया के बेरिया के हैं

yecto daba vueltas a la dificultad principal de la institución, sin resolverla. Esta voluntad de los contratantes no existe, por lo regular; por tanto, es imposible de hallar. Dirigir al juez hacía ella es tanto como abandonar la solución a su libre arbitrio, con lo que se produce una deplorable incertiduabre en el derecho" (10).

Todas las ideas que se fueron gestando en la doctrina germánica del siglo pasado, hubieron de desembocar ya no en un anteproyecto, sino en un Código Civildefinitivo que se promulgó como ya apuntamos, el 18 de agosto de 1896 y entró a regir el día 1º de enero delaño de 1900.

Los cinco artículos que se contuvieron en el proyecto de Código Civil Alemán y que antes también transcribimos, se convirtieron en ocho artículos que recibieron los números de 328 a 335 y los cuales a la letra dicen:

328.- Se puede pactar contractualmente una prestación a favor de un tercero, con el efecto de
que el tercero adquiera directamente el dere
cho de exigir aquella prestación.

En efecto de una disposición especial se deducirá de las circunstancias y en especial del fin del contrato, si el tercero debe adquirir el derecho, si el derecho del tercero debe nacer inmediatamente c sólo al cumplirse determinadas condiciones y si debe reservarse a los contratantes la facultad de retirar o modificar el derecho del tercero sin – su consentimiento.

- 329.- Si una de las partes se obliga en un contrato a pagar a un acreedor de la otra, sin asu mif la deuda, no se puede creer, en caso deduda, que el acreedor adquiera directamenteel derecho de exigir de ella el pago.
- 330.— Si en un contrato de seguro de vida o de renta vitalicia, se pacta el pago de la cantidad asegurada o de la renta a un tercero sehá de creer, en caso de duda, que el tercero debe tener directamente el derecho a exigirla prestación.

Lo mismo se puede decir si en una disposi—
ción a título gratuito se impone al benefi—
ciario una prestación a favor de un tercero,
o si al adquirir un patrimonio o una finca —
se promete por el adquiriente una prestación
a un tercero en concepto de pago de deuda.

331.— Si la prestación a favor del tercero ha de —
tener lugar después de la muerte de aquél aquien se promete, en la duda adquirirá el —
tercero el derecho a la prestación en el momento de la muerte de quien recibió la prome
sa (estipulante). Si el estipulante murieseantes de nacer el tercero, la promesa en favor del tercero sólo podrá ser revocada o mo
dificada en el caso de que haya sido reserva
da esa facultad.

ON PERSONAL PROPERTY OF THE P

- 332.- Si el estipulante se ha reservado la facul—
  tad de poder subrogar otra persona sin necesidad del asentamiento del promitente, al —
  tercero designado en el contrato, esa subrogación puede producirse, en caso de duda, por
  medio de una disposición testamentaria.
- 333.- Si el tercero rechaza, frente al promitente, el derecho adquirido con el contrato, sé tie ne como no adquirido este derecho.
- 334.- Las excepciones que se deriven del contratocorresponden al promitente también frente al tercero.
- 335.- El estipulante puede, si no se presume una -voluntad contreria en los contratantes exigir la prestación en favor del tercero, aúncuando le corresponda a éste el derecho a -exigirla.

Estas disposiciones del Código Civil alemán tuvieron trascendencia a todos los Códigos Civiles modernos que, como el Suizo y el Mexicano, se propusieron adoptar las más adelantadas doctrinas que hubiera en todas las ramas del derecho.

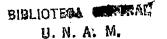
El Código Civil Mexicano incluyó estas ideas alema nas en sus artículos 1868 a 1872 según lo expondremos—en otras partes de este trabajo.

El artículo 328 del Código Civil Alemán inspiró alos artículos 1868, 1869 y 1870 del Código Civil Mexicano: el artículo 331 y el 333 del Código Germánico — inspiraron al 1871 del Código de 1928 y finalmente, — del artículo 334 del Código Civil Alemán se desprendió el 1872 del Código Civil Mexicano que aún rige.

Para los tratadistas Germanos, entre ellos consideran "que los preceptos referentes a la estipulación afavor de tercero en que se reglamente, se puede deducir los siguientes grupos de modalidades en lo que respecta al contrato y al tercero.

El tercero adquiere un derecho en virtud del contrato; en este caso cabe a su vez.

- a).- O bien que el tercero adquiere un crédito obien como es de suponerse en la duda surge también a favor del estipulante, un créditodirigido a que la prestación sea hecha al tercero.
- b).~ El derecho a favor del tercero se constituye, inmediatamente orsólo en un momento posterior o finalmente, solo bajo ciertas condiciones.
- c).- El derecho del tercero una vez adquirido puede ser irrevocable o bien estar sujeto todavía como consecuencia de haberse fijado especialmente, a la extinción o modificación porambas partes o sólo por una de ellas, especialmente al estipulante.
- d).— El contrato puede ser oneroso por ejemplo uncontrato de seguros o lucrativo, por ejemplo, una donación, Sub-modo.
- e).- La persona del tercero puede estar determinada en un cotrato o bien resultar de circunstancias posteriores, especialmente de una de-



# claración del promisario (11).

ana yakenya Anguliya e tepalipir ini ini ana ilimenda iliya a apalima ayali anguna agin na algeri

No obstante el avance que esto marcaba, los trata—
distas enfilaron de nueva cuenta su puntería hacia es—
tas disposiciones y así Pachionni, tratadista que con —
especial cuidado analiza la cuestión relativa, dice que
para él ".... la equivocación fundamental del legisla—
dor alemán consiste en que da, formalmente, a la institución de los contratos a favor de tercero una esfera —
de aplicación práctica, al partir, en cierto modo, delpresupuesto de que todo lo que puede imaginar que dos —
contratos puedan hacer o querer con un contrato, debanhacerlo o quererlo también en realidad.

En esto consiste la raiz última de la nueva doctrina de los contratos a favor de tercero, y su máximo defecto. (12).

Sin duda diremos que corresponde al Código Alemán y Suizo el mérito de ser los primeros ordenamientos que — se ocuparon en reglamentar en forma clara y sistemática una institución como fue la estipulación a favor de tercero trazando el camino.

- (11) ENNECCERUS LUDWING. Derecho de Obligación; undésima revición, por Heinrich Lehman. Traducción 35 Ed. ~ Alemana con estudios para adaptación al D. Españolpor Blas Pérez González. y José Alguer Vol. I Lib. Bosch. Barcelona 1933 Pág. 172
- (12) PACHIONNI GIOVANNI. Ob. Ot. Pag. 85.

### C).- DERECHO FRANCES

El antiguo Derecho Francís heredó también del Derecho Romano la máxima "ALTERI STIPULARI NEMO POTEST" ignorando la voluntad unilateral como fuente de obligacio nes; la cual se va atenuando poco a poco hasta que la misma quedó expulsada.

En opinión de Josserand "en el Derecho Francés se entabló una lucha entre las ideas Romanas y la tenden—
cia Germánica, concluyendo en una especie de transac—
ción la cual tomó cuerpo, logrando amalgamar la teoría—
de la estipulación por otro con las de los contratos in
nominados, llegando a feliz término diciendo que la pri
mera de estas estipulaciones era eficaz desde el momen—
to que el estipulante hubiera ejecutado una prestación—
en favor del promitente, o que, se hubiera aciquirido un
compromiso por una de las partes con relación a la otra"
(13).

Precisamente de acuerdo con estas ideas es como Pothier aunque sostiene el adagio Romano aporta atenuacio
nes a la regla después de plantear el principio Romano,
y de hacer lo justificado por el defecto de interés del
estipulante; y así aceptaba que no sólo la estipulación
por otro cuando es nula producía no obstante, una obligación natural en provecho del estipulante, porque unavez escrita es válida "en el fuero interno", sino lo —
que es más decisivo, llegaba a ser eficaz civilmente —

<sup>(13)</sup> JOSSERAND LOUIS. Ob. Cit. Pág. 197, 275.

cuando la ventaja que se quiere procurar al tercero procede ya como la convención que el estipulante hace por sí mismo, ya que entonces quedaba puesto "inconditione", como una carga de una liberalidad dirigida por el estipu lante al promitente y entonces era puesto in modo.

Bendar Bergeralder an verdrag inder tredering finde en grant begen de gebruik beforde grant bedeut de service

En efecto Pothier sostenía que en principio "Cuandoha estipulado alguna cosa a favor de un tercero, es nula
la estipulación; porque por ella ningún derecho adquirimos ní el tercero ni yo. Que no la adquiere el tercero,
es evidente por aquel principio de derecho, que las convenciones no pueden tener efecto sino respecto de las -partes que entran en ellas. Tampoco lo adquiero yo, por
que no teniendo en la estipulación un interés que puedaestimarse en dinero, me es indiferente el cumplimiento -de la promesa, y el promitente puede faltar impunementea ella; y esto es cabalmente lo más contrario a toda o--bligación civil" (14).

Seguia diciendo Pothier que "La primera parte del — principio dice que no puede estipularse sino para sí mis mo, sólo tiene lugar en el fuero externo o con respecto-a las obligaciones civiles; pero será válida por derecho natural la promesa hecha a favor de un tercero. Aunque-el interés que hay que estipular a favor de otro, no sea estimable a precio de dinero, no deja por esto de ser un verdadero interes". Y agregaba : "Hominis enim interest allarum hominem beneficio affici".

(14) POTHIER. Tratado de las obligaciones, traducido alespañol con notas de Derecho Patrio por D. José Ferrer y Subirana, Don Mario Noguera y Don Fco. Carles, segunda edición Madrid, Ed. 1872 Pág.38 No. 54. Resultaba así este interés de pura afección por un terce ro, originando un derecho bastante para exigir del promitente en el fuero de la conciencia el cumplimiento de la promesa, pues la facultad de faltar impunemente a la misma, es un obstáculo para la obligación civil, al paso que no impide la natural" (15). Más adelante sostenía-el mismo autor que no podría ser objeto de la estipula-ción el dar o hacer alguna cosa en provecho de un terce-ro y generalmente nada que no mire al interés personal de la parte estipulada, a menos - y - aquí viene ya la parte en que se suaviza la máxima romana por el propio - Pothier"...."que sea in conditione aut modo".... (16).

Ponía el siguiente ejemplo: "Es verdad que no puedoabsolutamente estipular a nombre mío, que otro verificará cierto hecho a favor de Jaime, porque no tengo en ello
ningún interés; pero será válida la estipulación, añadien\_
do que si dentro cierto tiempo no ha verificado el promisor el hecho convenido, deberá pagarme veinte doblones; porque en este caso el verificar el hecho no es más que una condición, siendo sólo objeto de la estipulación losveinte doblones". Esta doctrina se halla conforme con lo
que enseña Justiniano en las Institutas (17.)

<sup>(15)</sup> Ob. Cit. Pág. 54

<sup>(16)</sup> POTHIER Ob. Cit. Pág. 55

<sup>(17)</sup> POTHIER Ob. Cit. Pág. 55

En 1804 el Emperador Napoleón I logra que los másdestacados juristas franceses, bajo su dirección formu len un Código Civil que hasta hoy día es modelo y queinspiró a todos los Códigos Civiles modernos sin exclu ir al Derecho Eclesiástico que en 1911 publica su Códi ce iuris Cononici.

Este Código Civil llamado de Napoleón, en principio parece ser restrictivo de la estipulación a favorde tercero y parece que sigue también la máxima romana al decir en su artículo 1119:

Por regla general no se puede contraer obligaciones ni estipular en nombre propio más que para uno mis
mo.

Sim embargo si bien es cierto que en principio, és te Código plantea la base de la inificacia de la estipulación por otro, más adelante en su artículo 1121 es tablece una doble derogación de tal idea. Esa norma - decreta:

"Se puede igualmente estipular un provecho de un — tercero cuando es esa la condición de la estipulación— que se hace por uno mismo o de una donación que se hace por otro".

Más adelante en el artículo 1165 se reproduce el en principio Romano pero con excepción remitiéndonos al artículo 1121 diciendo:

"Los convenios no tienen efecto sino entre las par tes contratantes; no perjudican a los terceros, ni los aprovechan, sino en el caso previsto por el Art. 1121". Por consiguiente decimos que aquel que ha hecho — una estipulación no puede revocarla si el tercero de— clara querer aprovecharse de la misma. Remitiéndonos— al artículo 1121 del Código de Napoleón.

Podemos deicr que la estipulación a favor de terce ro se admite en dos casos:

10. Cuando es una condición de la estipulación for mulada en provecho del propio contratante.

20. Cuando es una condición impuesta en la donación.
Sin embargo Planiol opina ".... que en el artículo
1119 debe de interpretarse en sentido amplio toda vezquede hacerlo restrictivamente, constituirá un retroce
so al Derecho Antiguo" (18).

La estipulación a favor de tercero en el transcurso de los siglos XIX y XX sirve para realizar algunasliberalidades en las donaciones con cargas, seguros de vida, así la ley del 13 de Julio de 1930.

Consagra en la esfera de Seguro, la jurisprudencia que reconocía la validez de la estipulación a favor de tercero. (19).

"Siendo tan pobre la reglamentación francesa en es ta materia ha hecho que los tribunales franceses den — un amplio sentido a esos artículos adaptándolos a lasnecesidades de la vida moderna, aunque a veces recu— rran a argumentaciones en extremo sutiles, como resultado de las estrechsimas circunstancias legales; la ju

- (18) PLANIOL Y RIPERT. Tratado práctivo de Derecho Civil Francés, tomo VI. Las obligaciones, la Parte, Ed. Cultural, S.A. 1946 La Habana Pág. 421 No. 353
- (19) HERRY Y LEON MAZCAUD JEAN MAZCAUD.Lecciones de D. Civil Parte 2 Vol. II Traduc. de Luis Alcalá Zamo ra y Castillo Ed. Jurídico Europa América Pág. 65 y 66.

risprudencia francesa en su obra de ampliación es de -gran Mérito, sabía, elocuente y mesurada su informa--ción.

"La Corte;.... considerando en Derecho que el con trato de Seguro sobre la Vida, cuando el beneficio del Seguro se ha estipulado a favor de una persona determi nada implica necesariamente la aplicación del artículo 1121 del Código Civil, es decir, de las reglas que rigen la estipulación por tercero. Que vanamente podría pretenderse, como lo ha hecho la sentencia recurrida,que al no estipular por sí mismo el asegurado en tal contrato, no puede el tercero beneficiario invocar las disposiciones del artículo 1121; considerando por unaparte que efectivamente en ciertas condiciones el bene ficio del Seguro puede ser aprovechado por el estipulante, y por otra parte, que el provecho no al derivado del concedido a las personas designadas, hasta para conferir a éstas un interés personal en el contrato; que por otra parte, el estipulante se compromete a pagar a las Compañías de Seguros las primas anuales de tal suerte que es imposible desde cualquier punto de vista sostener que el estipulante no estipula por sí mismo y por tanto, no es aplicable el artículo 1121; considerando conforme a la última parte de este artícu lo que cuando el tercero especialmente designado en la póliza declara la voluntad de aceptar la estipulaciónheche a su favor nace por ello, en su provecho un dere recho personal, irrevocable, en virtud del cual, el --

promitente está obligado a pagar el importe del Seguro en el momento de la defunción del estipulante, si lasprimas han sido regularmente pagadas hasta entonces por éste o por el propio tercero, considerango, que la quiebra del estipulante sobrevenida antes de su defunción no puede hacer desaparecer este derecho y autorizar al síndico para pretender a nombre de la masa de acreedores que la póliza de seguros constituye pura ysimplemente un valor mueble perteneciente al patrimonio del quebrado y que debe servir de garantía a sus acreedores.... Considerando que al ordenar al Sr. Depretz la entrega de dicha póliza al síndico de la quie bra Beny Delobreau, la sentencia recurrida violó los artículos de la ley antes considerados; así como los principios en materia de contratos de Seguros de Vida; Que por estos motivos Casa..... (20)

a <u>Salah kan pengalah mengan pentah</u> dalah dan pelah anjagan menanggan penganan penganan bergana bergana

Ahora bien, de ahí que la jurisprudencia francesabajo la presión de las necesidades práctica imperiosas, ha interpretado, esa doble derogación que se marca enel artículo 1121, con un espíritu liberal lo más amplia mente posible si bien esto implica que el principio Romano se tenga reducido por letra muerta.

Por lo tanto podemos concluir que en Francia la estipulación a favor de un tercero es eficaz y ofrece al tercero acreedor, en todos los casos en que se presenta utilidad ofreciendo una significación razonable.

(20) BONNECASE JULIAN. Elementos de D. Civil traduc. del Lic. José M. Cajica Jr. Tomo II Derecho de las Obligaciones y del Crédito. Editorial José M. Cajica Jr. Puebla. Dist. Porrúa Hnos. y Cía. México, D. F. Pág. 487. Se ha convertido en un cuadro inmenso en el que — vienen a encontrar cabida las instituciones más varia— das, más modernas que han nacido y prosperado sobre — las ruinas de la Regla Caduca "ALTERI STIPULARI NEMO — POTEST".

# D).- DERECHO ESPAÑOL

Por lo que toca al Derecho Español siguiendo la división clásica romana de las fuentes de obligaciones,— o sean las nacidas de un contrato, un cuasicontrato,— las que se originan de un delito y de un cuasidelito,— desconociendo la declaración unilateral de voluntad como fuente de estas, porque opinan que no hay una baseclara en el Código para reconocerle fuerza obligatoria y por consiguiente rechazan la estipulación a favor de tercero.

El primer antecedente lo encontramos en la ley VII título XI de la Quinta Partida, que teniendo su más — profunda raíz en el Derecho Romano había de seguir sus mismos lineamientos. En efecto en esta ley encontramos que, no se podía establecer una obligación para otro, si no era en el caso de que el estipulante estuviera autorizado en debida forma para contratar en nom bre de una tercera persona.

Pero esta regla debía tener forzosamente sus excepciones, porque su misma dureza impedia su aplicación,—o mejor dicho, impedia que las operaciones jurídicas—de esta naturaldeza, pudieran llevarse a la práctica.

Así llegó a aceptarse que si el promitente ofrecía dar a hacer tal cosa al estipulante e involuntariamente

daba o hacía la cosa prometida; no podría después exigir la devolución o el pago de la cosa, pues se suponía entonces, y con justa razón, que había había había
do un contrato entre el promitente y el tercero que de
bía cumplirse.

De un contrato celebrado en nombre propio, a favor de un tercero no deriva acción alguna a este que fue - extraño al contrato; tampoco al estipulante porque falta en éste todo interés en que se realice la presta-ción. De esto precisamente resulta la primera excepción a la prohibición ya que esta cesa siempre que elestipulante, tenga un interés en que la prestación se-efectúe y esta sea en favor de un tercero. (Nótese el-paralelismo con la evolución en el Derecho Romano).

Después el Derecho Español se apartó del principio Romano al promulgar la ley del Ordenamiento de Alcaláque estableció "que la obligación puede nacer sin nece sidad de acuerdo entre las partes sólo por voluntad de una persona, el deudor" (21).

Considera Felipe Clemente de Diego, que el Segurode Vida "tiene antecedentes muy escasos y como institución nueva que es, carece de viejos precedentes, hasta
los tiempos modernos, con la sola excepción de lo queel Seguro Marítimo se refiere, y aún respecto a éste,si bien Lorconis, Grocio, Puffendorf entre otros, sostiene fundados en algunos pasajes de Tito Livio en uno

<sup>(21)</sup> BLANCO ALBERTO. Curso de Obligaciones y contratos en el Derecho Civil Español. Ed. Cultural,S. A. Habana 1930, Tomo I Pág. 4.

de Suetonio y en la carta de Cicerón que era conocidopor los romanos, es cierto que tales testimonios no —
nos presentan ni con mucho la institución perfectamente desenvuelta este tratadista no menciona expresamen
te la posibilidad de beneficiar a un tercero en el Con
trato de Seguro, pero lo acepta tácitamente al hacer —
alusión a los Seguros de Vida (22).

Las excepciones fueron cada vez más a medida que las necesidades del momento, así pues la estipulación a favor de tercero fue haciendose más necesaria para las relaciones sociales, encontramos en el Art. 1128 del primer párrafo de Código Civil de 1868 la siguiente -disposición.

10. Que la estipulación a favor de tercero constituya una condición de la estipulación hecha para sí.

20. Que la estipulación a favor de tercero sea "modus" de una estipulación hecha para sí.

30. Que sea "modus" de una donación hecha a otros.

De este modo, a la palabra condición, empleada enel citado artículo se le atribuye un doble significado de condición en sentido técnico en el primer caso (estipulación hecha para sí) y de modus en esta misma hipótesis y en las siguientes (donación hecha a otros).

Ahora la ley vigente española reconoce el carácter excepcional en los casos en que se acepta válido el —

<sup>(22)</sup> DIEGO FELIPE CLEMENTE DE. "Curso elemental de Derecho Civil Español común y Floral". Tomo V Pág. 175.

contrato en favor de tercero; pues siendo acogido el principio "RES INTER ALIOS ACTA". Los contratos diceel Artículo 1257 "sólo producen efecto entre las par—
tes que los otorgan y sus herederos, salvo en cuanto a
éstos, el caso en que los derechos y obligaciones queproceden del contrato no sean transmisibles, por su na
turaleza, por pacto o por disposición de la ley".

En cuanto al principio Romano de que nadie puede - estipular a favor de tercero, resulta imitado en el Código Civil Español en los términos del párrafo segundo del artículo 1257 que dice:

"Si el contrato contuviera alguna estipulación a favor de un tercero éste podrá exigir su cumplimiento,
siempre que hubiere hecho saber su aceptación al obligado antes de que haya sido aquélla revocada".

El Código Español supone el caso más probable de que celebrado un contrato entre dos o más personas con
tenga además de las estipulaciones con relación a e-llso, alguna a favor de tercero; pero cabe también elcaso de que sólo y exclusivamente quiera contratarse en beneficio de éste. Manresa y Navarro (23) argüye,que la aplicación de dicho artículo exige las siguientes circunstancias:

10.- Que la estipulación a favor de tercero sea la parte, no el todo del contrato.

20.- Que la favorable no vaya condicionado ni comprensado por ninguna especie de obligación.

<sup>(23)</sup> MANRESA Y NAVARRO. "Comentarios al Código Civil Español.".Tomo VIII Pág. 257.

30.- Que ninguno de los contratantes tenga autorización ni representación del tercero.

Si falta alguna de estas circunstancias se estaráen otro supuesto.

El Derecho Civil Español autoriza en forma general determinando los limites de su revocabilidad "La estipulación en provecho de tercero que fuese exclusivamen te una estipulación en provecho de tercero, no tendría validez por sí, esto es, antes de la aceptación no - existiría en realidad el obligado a que alude el artí culo 1257. Resulta de esto, que ni el tercero podía exigir su cumplimiento ni tampoco el estipulante; mejor dicho, éste no podía exigir indemnización de daños y perjuicios por incumplimiento del promitente, pero para que la estipulación sea exclusivamente una estipu lación en provecho de tercero es condición indispensable que en ella el estipulante no se haya obligado a nada, ni haya entregado nada, ni tampoco estipulado -ninguna prestación a su favor, ni siquiera el promiten te se haya obligado a mantener la oferta, en efecto, si el estipulante hubiese obligado a entregarlo a cambio de la promesa de una estipulación a favor de tercero, podía pedir en caso de incumplimiento por el promitente, la resolución del contrato, y habría base para una indemnización de daños y perjuicios y si se habia el promitente obligado a mantener la oferta, ha- bria coincidencia de voluntades si el tercero aceptaba

dentro del plazo" (24).

La mayoría de los tratadistas españoles entre - - ellos Castán Tobeñas está de acuerdo en considerar - que aunque esta legislación en una forma general acep ta la estipulación a favor de tercero, sigue un siste ma diferente al que adoptó la legislación alemana dedonde se sacaron la mayoría de las legislaciones a és te respecto. Mientras en el Derecho Germánico es intrascendente la aceptación de tercero, pues éste, sal vo pacto que ordene otra cosa, adquiere inmediatamente el derecho a la prestación estipulada a su favor; en - Derecho Español la aceptación impide la revocación y - provoca la apropiación del derecho por parte del terce ro (25).

<sup>(24)</sup> COLIN, AMBROSIO Y H. CAPITANT. Ob. Cit. Pag. 673

<sup>(25)</sup> CASTAN TOBEÑAS JOSE, Derecho Civil Español común y Floral octava Edición Instituto Editorial Reus Nadrid 1954 Tomo III Pág. 432.

## E) .- DERECHO ITALIANA

La situación que con relación a nuestro tema — prevaleció en Italia fue más o menos la misma que entodos los países nacientes, antiguas colonias Romanas donde el principio prohibitivo de la estipulación a favor de otro se siguió aplicando durante mucho tiempo.

La máxima "ALTERI STIPULARI NEMO POTEST", pasódel Derecho Romano a la Legislación Italiana a través
de la Doctrina creado por Pothier Inspirador del Códi
go Napoleón, que sostiene como nula la estipulación en que alguno se hubiese hecho prometer de otro modouna prestación a favor de un tercero ajeno al contrato, pasando la fórmula de este derecho al italiano —
que reglamentaba esta figura en sólo disposiciones que
a la letre dice:

Artículo 1128.— "Nadie puede estipular en su —
propio nombre si no es a favor
de sí mismo. Sin embargo, — —
cualquiera puede estipular en—
provecho de un tercero cuando—
ello sea una condición de una—
estipulación que haga para sí—
mismo, o de una donación que —
se hace a otro. Quien ha he—
cho una de estas estipulacio—
nes, no puede revocarlas, una—

vez que el tercero ha manifesta do su voluntad de aprovecharsede ellas".

Artículo 1130.- "Los contratos no producen efectos más que entre las partes -contratantes y no perjudican ni
favorecen a los terceros, salvo
los casos establecidos por la -ley".

De estos dos preceptos muchas consecuencias analizadas por autores. Si se cotejan con las contenidas—en el Código Civil Francés, se llega a la conclusión — de que con pequeñas diferencias que son adelantos, — aquéllas no eran sino reproducción de éstas, así "el — artículo 1128 del Código Italiano, reproduce casi sin—modificación alguna el texto de los números 1119 y 1121 franceses" (26).

Se fueron viendo con el tiempo los cambios puesla tendencia de la doctrine Italiana era la de dar validez a los contratos a favor de tercero imitando el principio Romano. Con posterioridad en la nueva reglamentación que se hace en esta materia dicen que el estipulante debe taner interés en la estipulación.

Hasta que por fin la jurisprudencia y Doctrina — Italiana dieron solución definitiva a los problemas — que presentaban, reglamentando la estipulación a fa— vor de tercero en tres artículos 1411, 1412 y 1413 libro 40. de los contratos en general seccion 2a. capítulo IX del contrato de tercero.

<sup>(26)</sup> RUGGIERO ROBERT OE. "Instituciones de Oerecho - Civil". Vol. II Pág. 309.

Artículo 1411.- "Es válida la Estipulación a favor de un tercero, cuando el estipulante tuviera interés en ella.

Salvo pacto en contrario, el —
tercero adquiere el derecho con
tra el promitente por efecto de
la estipulación. Pero ésta podrá ser modificada o revocada —
por las partes mientras el tercero no haya declarado aún respecto del promitente, que quiere aprovecharla.

En caso de revocación de la Estipulación, o de negativa del tercero o aprovecharse de ella,
la prestación quedará a beneficio del estipulante salvo que otra cosa resultare de la volun
tad de las partes, o de la natu
raleza del contrato.

Artículo 1412.- "Si la prestación debiese ser efectuada al tercero después dela muerte del estipulante, éste
podrá revocar el beneficio aúnmediante disposición testamenta
mentaria y aqunque el tercero hubiera declarado que quiere -aprovecharlo, salvo que en este
último caso, el estipulante hu-

biese renunciado por escrito al poder de revocación.

La prestación deberá ser ejecutada a favor de los herederos - del terceros si éste muriese an tes del estipulante, con tal — que el beneficio no haya sido - revocado o que el estipulante - no haya dispuesto de otro modo.

Artículo 1413.- "El promitente podrá oponer al tercero las excepciones funda-das en el contrato del que el tercero obtiene su derecho, pero no las fundadas en otras relaciones entre promitente y estipulante.

Se advierte desde luego que los Legisladores Italianos vaciaron en estas disposiciones legales una forma individualizada y sistemática de la estipulación afavor de tercero; resolviendo el problema sobre el interés que debe asistir al estipulante, efectos en cuanto a la situación de los beneficios creados a favor de tercero, revocación, repudiación de tales beneficios, disfrute de ellos por parte del tercero después de lamuerte del estipulante.

Tratado en forma somera el tema objeto de este trabajo en algunas legislaciones; nos encontramos en la posibilidad de entrar en los siguientes capítulos,al estudio de dicha figura en nuestra legislación.

CAPITULO III

CASOS DE ESTIPULACION A FAVOR DE TERCERO EN LOS CODIGOS DE 1870 Y 1884.

### CAPITULO III

## CASOS DE ESTIPULACION A FAVOR DE TERCERO EN LOS CODIGOS DE 1870 Y 1884.

Ya indicamos en el primer capítulo como la máxima "ALTERI STIPULARI NEMO POTEST", surgió en Roma, pasando a las distintas legislaciones hasta que por fín llega — al Derecho Francés, en el cual sufre modificaciones, — las mismas ya estudiadas en el pasado capítulo.

En el Derecho Mexicano pasó algo similar como loveremos a continuación.

La Ley VII y X de la Partida V Título XI de Don — Alfonso el Sabio, hacía referencia al caso en que una — persona necesitaba para recibir la promesa de un obliga do, estar autorizado para ese efecto por el tercero, cir cunstancia que hace caer este hecho no en el campo de la estipulación a favor de un tercero, sino dentro del campo de la representación, de tal manera que no se puede — hablar de tercero sino más bien de mandatario, figura — que es por demás distinta a la que estudiamos (1).

(1) LOZANO HOMEN JAVIER. - " La estipulación a favor de tercero. Pág. 208 Tésis profesional U.N.A.M. -- 1956.

En general las leyes españolas que rigieron en México hasta antes del Código Civil de 1870, sostuvieron-la máxima "ALTERI STIPULARI NEMO POTEST", y al llegar a la redacción del código de 1870, aunque sólo en apariencia, se mantiene en su vigencia tal principio.

El artículo 1393 de dicho código decía expresamente:

"Los contratos sólo obligan a las personas que — los otorgan".

El texto del artículo 1393 del Código de 1870 fué reproducido en su integridad por el artículo 1277, del-Código de 1884. El Maestro Dr. Borja Soriano dice:

"Sabemos que el Código Francés y el proyecto de -Código Español, se tuvieron a la vista y sus doctrinasse siguieron a menudo por las comisiones que redacta ron el Código Civil de 1870 repetido por el de 1884.

"El hecho de que este Código solo haya reproducido en su artículo 1277, el principio general tal y como venía de Derecho Romano y existe en el artículo 1119 — del Código de Napoleón y en el artículo 977 primera parte, del proyecto del Código Español comentado por Gar—cía Goyena es una prueba de que esa excepción no ha sido admitida por nuestro legislador y en consecuencia, podemos afirmar que el principio adoptado por el Código de 1884 es el que el tercero no puede exigir el cumplimiento de la obligación contraída por otra persona en que cotrato en el que aquel no ha sido torogante" (2)

<sup>(2)</sup> BORJA SORIANO. - Teoria General de las Obligaciones Tomo I Editorial Purrua, S.A. México 1939.

Sin embargo esta apreciación es equivocada, puesmucho se ha dicho y es cierto, que no obstante que el Código de 1870 y después el de 1884 en principio sostenían esta tésis, y aún no teniendo de manera expresa —
las excepciones del artículo 1119 del Código de Napo- —
león; sí consignaban en otras partes de su cuerpo excep
ciones al principio romano "alteri stipulari nemo potest"

En efecto, el Código Civil de 1870 a la vez que - el de 1884, recogieron una serie de excepciones a la maxima tantas veces citada, en:

- a).- En contrato de seguros.
- b).- La renta vitalicia.
- c).- El contrato de transportes.
- d).- Los legados con carga.
- e).- El contrato de donación onerosa.
- a).- Contrato de seguro.- El artículo 2833 del Código Civil y 1870 y 2705 del Código de 1884 dispusie-ron:
- " Contrato de seguros es aquel por el cual una de las partes se obliga, mediante cierto precio, a responder e indemnizar a la otra del daño que podrían causarle ciertos casos fortuitos a que está expuesta".

Más adelante, en el artículo 2837, se decía:

" Puede contratarse el seguro para la persona del contratante o para sus herederos u otras personas, contal de que se designen expresamente en la escritura".

Se aprecia así una de las formas en que actualmente se traduce la llamada estipulación a favor de otro, puesto que en este tipo de contrato se finca un beneficio para un tercero.

b).- Renta vitalicia.- Este caso lo regulaba el-Código de 1870 en su artículo 2911 y en el 2783 del Código Civil de 1884, que a la letra decian:

" La renta vitalicia es un contrato aleatorio por el cual uno se obliga a pagar una pensión o rédito a—nual durante la vida de una o más personas determinadas, mediante la entrega de una cantidad de dinero o de unacosa mueble o raíz estimada".

El artículo 2916 y el 2788 de los códigos de 1870 y 1884 respectivamente agragaban que:

"Puede, en fin, constituirse a favor de aquella-6 aquellas personas sobre cuya vida se otorga, o a favor de otra u otras personas distintas".

Viendose claro el caso de estipulación a favor de tercero.

c).- Contrato de transporte.- Este contrato se - reglamentaba en los artículos 2629 del Código de 1870 y el 2510 de 1884 diciendo:

"El contrato por el cual uno se obliga a transpor tar bajo su inmediata dirección o la de sus dependientes por tierra o por agua, a una persona o algunos animales, mercaderías, o cualesquiera otros objetos, se regirá por las disposiciones del Código Mercantil, si los porteadores hubieren formado un establecimiento regular y permanente.

El articulo 2630 y 2511 de los Códigos de 1870 y - 1884 dijeron que:

"En cualquier otro caso se observarán las reglas - generales de los contratos y las siguientes disposicio—nes".

En este contrato, la ley, aunque no de manera expresa decia que podía designarse como destinatario de —
la mercancía o de los animales o mercaderías a otras —
personas. Este criterio se reafirma con los textos delos artículos 2633 del Código de 1870 reproducido por —
el artículo 2514 del Código civil de 1884 cuando dicen:

"Responden también de las omisiones o equivocaciones que haya en la remisión de efectos, ya sea que no los envien en el viaje estipulado, ya sea que los envien a parte distinta de la convenida".

Significa esto que podía covenirse entonces un do micilio que no fuera precisamente el de la persona queremitía las mercancías sino el de un tercero, que po —
dría resultar así beneficiado con el contrato de transporte del que no formó parte.

d).— <u>Legados de carga</u>.— El Código Civil de 1870 en materia sucesoria ya establecía la posibilidad que el testador pudiera gravar los legados y así en el artículo 3532 reproducido por el artículo 3353 del Código de 1884 decía:

"El testador puede gravar con legados, no solo alos herederos sino a los mismos legatarios, quienes noestan obligados a responder del gravamen sino hasta don de alcance el valor de su legado.

Resultaba así que una persona en su testamente podía dejar un legado e imponerle al legatario el gravamen de realizar determinada prestación o beneficio a favor de una tercera persona.

A esta conclusión se llega de la lectura del artículo 3533 y 3554 de los Códigos enunciados respectiva mente.

"El heredero o legatario a quién expresamente haya gravado el testador con el paso de un legado, será el solo responsable de éste en los términos que establ<u>e</u> ce el artículo anterior y el 3503°.

Quiere esto decir que si a un legatario, se le im ponía el pago de un legado, debe pensarse que es necesa riamente a favor de una tercera persona, y de esta mane ra se estaba aceptando la posibilidad de un beneficio a favor de un tercero.

e).- <u>Contrato de donación onerosa</u>.- El Código de 1870 y el de 1884 en sus articulos 2712 y 2594 a saberdecían:

"Donación es un contrato por el que una persona - transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la total<u>i</u> dad de sus bienes presentes.

Más adelante en sus artículos 2717 y 2599 de los-Códigos de referencia se enunciaba:

"Es onerosa la donación que se hace imponiendo al gunos gravámenes; y remuneratoria la que se hace en a—tención a servicios recibidos por el donante y que no —importan una deuda".

De aquí se desprende también la posibilidad de — que una persona al hacer un gravamen, o una carga en be neficio de una tercera persona, y así resultaba un principio de aceptación de la actual figura conocida como — estipulación a favor de tercero.

Así mismo trataban en el siglo pasado en nuestro-México, encontrar la naturaleza de la operación por la cual dos personas al contratar entre si pretenden hacer adquirir un derecho a una tercera persona, y comentaban:

Es indispensable que toda obligación esté seguida de una sanción para que pueda exigirse su cumplimiento, no sería obligación si no tuviera sanción y así, en este caso, el interés de parte del estipulante viene a — constituir la sanción de la estipulación; es indispensable que haya un acreedor, que pueda exigir ante los tribunales que llamen al deudor al cumplimiento de su obligación.

Pero no solo debe haber un interés de parte del estipulante (tomada la palabra <u>interés</u> en su sentido —
más amplio) sino que ese interés debe ser apreciable afin de que pueda exigir los daños y perjuicios ocasiona
dos por la falta de cumplimiento de la obligación y ésta no se contravenga impunemente, ya que si no fuera por
estos requisitos, nadie podría obligar a cumplirla, loque debe evitarse por cuantos medios sea posible pues,como dice muy bien Pothier "Nada hay mas contradictorio
con una obligación civil, que poder contravenirla impunemente".

De lo expuesto se deduce que la estipulación a favor de tercero es nula cuando existe falta absoluta deinterés en el estipulante; pero siempre que por cual--quier medio éste interés se manifieste la estipulaciónserá válida. Por ejemplo: dice Pothier, "Estando obligado a reconstruir Pablo, en un plazo fijo, su casa que amenazaruina y teniendo otras obras por ejecutar, estipulo con un albañil que reconstruyera la casa de Pablo, y el convenio es válido, porque estando obligado respecto de Pablo para esta construcción y obligado por daños y perjuicios, si yo no lo hago, tengo un interés personal y apreciable en que la casa será reconstruída y solamente en apariencia estipulo para Pablo, pues en realidad estipulo para mí y en mi provecho.

Antes de todo se procura, para que la estipula— - ción sea válida, que haya un interés apreciable de parte del estipulante. Consecuente con esta doctrina se - ha llegado a establecer como condición de un contrato,— la estipulación a favor de un tercero, apreciándose como condición la carga que debe cumplirse a favor de untercero.

Juan vende su casa a Pedro, y al celebrar el contrato de compra (venta) Juan estipula a favor de su vecino Antonio y como condición de la venta, que Pedro le concederá una servidumbre de paso.

La palabra estipulación debe entenderse en este - caso en su sentido más amplio, y como se aplica a cual- quier convenio hecho en nombre propio.

La estipulación para Antonio es una de las cláusu las del contrato de compraventa que Juan ha celebrado — con Pedro en su interés; pues si no fuera la constitu— ción de esta servidumbre, indudablemente habría sido ma yor el precio de la venta. La estipulación de la servi

dumbre en favor de Antonio ha sido una condición del — contrato celebrado entre Juan y Pedro, y Juan tiene interés en pedir que la codición se cumpla, puesto que es una claúsula de la escritura y la carga forma parte del precio que Juan tiene derecho a reclamar.

Es también válida la estipulación a favor de tercero, cuando es la condición de una donación que se hace al tercero.

Juan dona su hacienda a Pedro con la condición, o mejor dicho bajo la carga de que Pedro pague a Antoniouna renta vitalicia de \$ 500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), mensuales. Se puede aplicar a éste caso, todo — lo que se ha dicho respecto del anterior, tratándose de una condición, pues en el fondo se refiere a lo mismo:— una condición en el contrato principal, pero además, hay otro razonamiento; al hacer la donación yo no estipulopara mí sino para el tercero, pues no adquiero ningún de recho en virtud de esa donación pero no por eso dejo dehacer un contrato, y al contratar puedo añadir la cargaque deberá cumplir el donatario, y entonces vengo a seracreedor en el sentido que si el donatario no cumple lacondición, puedo pedir la rescisión de la donación, porfalta de cumplimiento a las condiciones.

La donación puede ser bien a título gratuito o a título oneroso, y en uno y otro caso, la estipulación —
puesta como condicion tiene el mismo resultado. Si se trata de una a título gratuito, la estipulación tiene —
por causa una liberalidad de mi parte que es la voluntad

de dar. Si es a título oneros, entonces tiene por cau sa librarme de una obligación con respecto de tercero.

En uno y otro caso, hay un interés de mi parte ypor consiguiente, la estipulación se hace válida, la ju risprudencia dió en esa época una gran extensión a esta doctrina por razón de nuevas necesidades o de reglamentar instituciones jurídicas que antes no existían, o --por lo menos, no estaban desarrolladas y por esto no se ha limitado a declarar válida la estipulación a favor de tercero, en los casos en que el estipulante tenga un interés apreciable, sino que se ha buscado que ese inte rés aparezca en virtud de una claúsula penal en el Contrato, para el caso de que la estipulación no sea cumplida. Desde el momento en que convenga una claúsula penal, que es la valuación de los daños y perjuicios -que sufre el acreedor por falta de cumplimiento de la obligación, aparece el interés por parte del estipulante y por consiguiente se hace válida la obligación.

Empero se objeta, que la claúsula penal es acceso ria y que si la obligación principal se llegare a declarar nula, ningún efecto tendría la claúsula penal; pero sucede principalmente lo contrario, la pena es la que hace aparecer el interés en la estipulación y por conse cuencia la que la hace válida de manera que sufre una excepción la regla general y la claúsula penal se convierte en base del contrato.

Veamos ahora si el tercero en favor de quien se ha hecho la estipulación tiene acción directa contra el
promitente.

Ha sido muy discutida esta proposición y mientras unos aseguraban que el tercero solo tenía una acción — personal contra el promitente para apremiarlo, otros en tre ellos Pothier sostiene que el tercero tiene una acción útil fundada en la equidad y por consecuencia esaacción le da el derecho de proceder.

Pero antes habría que estudiar las diversas situaciones bajo las cuales se podría encontrar el tercero para ver en cada una de ellas, cuales eran los efectosde la estipulación hecha a su favor.

Dos en las hipótesis aceptadas por los autores:

I.— El tercero beneficiario de la estipulación es una persona individualmente designada y que vive en elmomento de la estipulación.

II.— La estipulación es hecha a favor de personasvivas pero indeterminadas y desconocidas.

El primer caso no tiene ninguna dificultad, puespara resolverlo no se hace sino aplicar los pricipios generales del derecho, esto es, siendo el beneficiariouna persona que existe y esta determinada, restará solo
saber si es capaz de adquirir por contrato y para estonos sujetamos a lo dispuesto en el Código Civil, respecto de la capacidad, pero no sucede lo mismo en los - otros dos casos que si ofrecen dificultades.

¿ Puede estipularse en favor de una persona indeterminada ?

Indudablemente que sí, porque sino no tendrían objeto las fundaciones de beneficiencia, celebradas por - intermedio de una persona moral, por acto entre vivos y

y otras muchas por el estilo, pues para que la estipula ción exista, es necesario que los beneficiarios, que en el momento del contrato son indeterminados sean DETERMI NABLES el día en que la convención deba producir efecto en su favor.

La dificultar consiste no en la indeterminación — actual de la persona beneficiaria, sino en su indeterminación futura, pero si puede llegar a determinarse en — el momento que sea necesario, entonces la estipulación— es eficaz.

Esta clase de estipulación en favor de personas — indeterminadas tiene gran aplicación, por ejemplo en — los Seguros Contratados por cuenta de la persona a la — que perteneciera la cosa, que son muy frecuentes en materia de Seguros Marítimos; en ésta clase de seguros se obliga al asegurador no solamente hacia el propietario-presente, sino también hacia los propietarios futuros — de la cosa asegurada.

Sin embargo es imposible admitir la indetermina—
ción absoluta de beneficiario de la estipulación, puesen los ejemplos precedentes se ve que siempre está de—
terminado el tercer, aunque sea de una manera general —
pues son los futuros dueños de una cosa precisa, a quie
nes aprovechará el beneficio.

Si se conviniera por ejemplo: que el estipulantese reservara el derecho de determinar a la persona bene ficiaria no sería eficaz esa estipulación, porque el be neficio permanecía en el patrimonio mientras no dispusiera a quién debía aprovechar. ¿ Puede estipularse en favor de personas desconocidas ?

Todo contrato supone la existencia de dos o más —
personas capaces, que concurren a celebrarlo y los sis—
temas de representación permiten que figuren otras personas que no estén directamente interesadas en el con—
trato.

Algunos autores sostienen que si se puede estipular para una persona desconocida, y se apoyan especialmente en los textos romanos, que consideraban válidos el "modus" impuesto al donatario, sin distinguir si elbeneficiario del "modus" era ya conocido.

Además no se podría prescindir de esta teoría por la necesidad práctica de esa clase de estipulaciones.

Ya que se conduce como mandatario o gestor de negocios de un grupo indeterminado de personas. Es indis
pensable que la estipulación hecha por una única en favor de un grupo de individuos que están bajo determinadas condiciones, pueda aprovechar no solamente a los —
que existen en el momento del contrato, sino a todos —
aquellos que en lo futuro se encuentren bajo las mismas
circunstancias, y aún cuando por el momento no se conoz
can.

Podemos citar los contratos de utilidad Pública,—
concesiones de servicios de agua, luz, gas, etc., y tam
bién las estipulaciones de carácter privado, como los —
seguros colectivos contra accidentes, celebrados por —
los patronos a favor de los trabajadores las condicio—
nes de trabajo celebradas con los Sindicatos obreros —
con patrones.

Como se aprecia en los casos regulados por amboscódigos civiles a estudio, vienen a mostrar que la le gislación civil anterior a la vigente, sintió ya la necesidad de derogar o cuando menos de aceptar, excepciones a la máxima latina de la estipulación inútil.

En el capítulo siguiente trataremos de hacer el análisis del código civil vigente o sea el de 1928. Así
como a marcar los casos en que se acepta la estipulación a favor de tercero.

### CAPITULO IV

# LA ESTIPULACION A FAVOR DE TERCERO EN EL CODIGO VIGENTE

## LA ESTIPULACION A FAVOR DE TERCERO EN EL CODIGO VIGENTE

La comisión que suscribió el proyecto del Código-Civil para el Distrito y Territorios Federales en la exposición de motivos dijo, por lo que se refiere al libro IV de las obligaciones.

"Para que la clasificación de las fuentes de lasobligaciones estuviese más de acuerdo con el tecnisismo
jurídico moderno, se comprendieron algunas materias que
en el código de 84 figuraban entre los contratos en untítulo denominado de las obligaciones no contractuales,
en el que se estudia la restitución de lo pagado indebi
damente, la responsabilidad por actos ilícitos y la ges
tión de negocios, porque analizada la fuente de que ema
nan los actos mencionados no se encuentra en ellas la coexistencia de voluntades, que es el elemento esencial
para el nacimiento del contrato.

Por razones análogas la comisión, de acuerdo conla opinión de los autores de los códigos modernos y con la de notables publicistas, reglamentó las obligaciones que nacen de la declaración unilateral de la voluntad,como son las promesas al público, las promesas de recom pensa, las estipulaciones a favor de terceros, los títu los al portador, etc., ya que estando generalizadas ennuestro medio era necesario ocuparse de ellas. Estas relaciones jurídicas no cabían dentro de la forma clási ca de los contratos porque se conceptua que existe obli gación de cumplir una oferta pública, de prestar la estipulación a favor de tercero y la obligación que ampara un título al portador, aún antes de que aparezca cla ramente la voluntad del creador de la obligación, y nose comprende por qué una persona capaz de obligarse con otro pueda imponerse voluntariamente una obligación deconstreñir su conducta antes de que tenga conocimientode que su oferta va a ser aceptada, de que el tercero admite la estipulación que lo beneficia o que los títulos entren en circulación".

Pues bien, de acuerdo con esta exposición, en sus artículos 1868, 1869, 1870, 1871 y 1872 nuestro Códigodispone que:

Art. - 1868. - En los contratos se pueden hacer estipulaciones en favor de tercero, de acuerdo con los si guientes artículos.

Art. - 1869. - La estipulación hecha a favor de tercero hace adquirir a éste, salvo pacto escrito en contrario el derecho de exigir del promitente la presta - ción a que se ha obligado. También confiere al estipulante el derecho de exigir del promitente el cumplimiento de dicha obligación.

Art.- 1870.- El derecho de tercero nace en el momento de perfeccionarse el contrato, salvo la facultadque los contratantes conservan de imponerle las modalidades que juzguen convenientes, siempre que éstas consten expresamente en el referido contrato.

Art. 1871.— La estipulación puede ser revocada — mientras que el tercero no haya manifestado su voluntad de querer aprovecharla. En tal caso, o cuando el terce ro rehuse la prestación estipulada a su favor, el derecho se considera como no nacido.

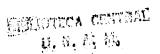
Art. 1872.- El promitente podrá salvo pacto en — contrario, oponer al tercero las excepciones derivadas—del contrato.

La institución de que se trata es eficaz y ofrece al tercero acreedor, en todos los casos en que se presenta, una utilidad práctica en que ofrece una significación razonable, convirtiéndose en un cuadro en el que vienen a encontrar cabida las instituciones más variadas, más modernas, que han prosperado, después de nacer y crecer, sobre las ruinas de la regla caduca: altri — stipulari nemo potest. (1).

Menciona Josserand la necesidad práctica que tiene la institución en los siguientes casos:

a.— Los seguros de vida en provecho de otras personas y quizá también, agrega, en el seguro de responsabilidad en donde la acción directa que corresponde contrael asegurador a la víctima del daño, puede explicarse —

(1) JOSSEPAND. - Ob. Cit. Pág. 197.



por una estipulación por otro incluída tácitamente en - el contrato.

- b.- Seguro de incendio en donde la póliza contiene frecuentemente claúsulas a favor de tercero como entratándose del arrendatario, usufructuario, adquirenteposterior, etc.
- c.- Transporte de personas, en este caso el viaje ro estipula, para el caso de que sea víctima de un accidente de transporte, en favor de su cónyuge y/o de sushijos; también sin duda en provecho.
- d.- La donación y el legado con carga, en donde el donante o el testador estipulan del donatario o dellegatario, que deberán efectuar una prestación en prove cho de una tercera persona.
- e.- La cesión de un fondo de comercio puesto que el cedente estipula a veces, en provecho de su personal, que el comisario se compromete a conservarlo.
- f.- Los contratos de trabajo público o de su ministro. En este caso los cuadernos de carga dice Josse 
  rand, contienen frecuentemente claúsulas que imponen al 
  adjudicatario ciertas obligaciones en interês de los obreros que ejecutan los trabajos.
- g.- La inversión que efectua el cónyuge por cuenta de la cónyuge en el régimen de comunidad de bienes"
   (2).

Del Código Civil vigente podemos desprender los - siguientes casos de estipulación a favor de tercero:

(2) JOSSERAND.- Ob. Cit. Pags. 198 y 199.

1/- Legado con carga. - El Código Civil en su artículo 1394 dice:

"El testador puede gravar con legados no sólo a - los herederos sino a los mismos legatarios".

Este legado con carga viene a constituir tipica—
mente un caso de estipulación a favor de tercero, ya —
que en este caso particular al legatario un bien, un he
cho o un servicio (el legatario sería el promitente) im
poniéndole una carga a favor de un tercero beneficiario.

2/- <u>Donación con carga</u>.- El Código regula este - caso de estipulación a favor de tercero que tiene comofuente de contrato.

En la donación con carga, el donante, que sería — el estipulante en este caso, transmite a otra persona — (promitente) una parte o la totalidad de sus bienes presentes, imponiêndole un gravamen a favor de un tercero— (beneficiario).

El artículo 2336 nos dice:

"Es onerosa la donación que se hace imponiendo al gunos gravámenes, y remuneratoria la que se hace en atención a servicios recibidos por el donante y éste no tenga obligación de pagar".

Vemos que éste tipo de donación ya estaba regulada en los Códigos de 1670 y 1884.

3/- De los porteadores y alquiladores.- Este es -- otro caso de estipulación a favor de tercero.

"El artículo 2646 menciona:

"El contrato por el cual alguno se obliga a transportar, bajo su inmediata dirección o por el aire a personas, animales, mercaderías o cualquiera otros objetos, sino constituye un contrato mercantil, se regira por — las reglas siguientes\*:

En los Códigos anteriores, o sean el de 1870 y de 1884 se desprendían según indicamos anteriormente la — idea de uma estipulación a favor de un tercero de estanorma y de alguna otra que dejamos anotada, en donde se hacía referencia a la responsabilidad de que se entregarán las cosas en parte distinta de la convenida.

El Código Civil de 1928 ya de manera clara esta blece la situación de un tercero beneficiario en este contrato, y no hay necesidad por lo mismo de interpre tar las normas para llegar a esa conclusión.

En efecto, el artículo 2656 expresamente dice:

"El porteador de efectos deberá extender al carga dor una carta de porte de la que éste podrá pedir una copia. En dicha carta se expresarán:

- I .- El nombre, apellido y domicilio del cargador.
- II.- El nombre, apellido y domicilio del porteador.
- III.- Nombre, apellido y domicilio de la persona aquien o a cuya órden van dirigidos los efectos, o si -han de entregarse al portador de la misma carta.
- IV.- La designación de los efectos, con expresiónde su calidad genérica, de su peso y de las marcas o signos exteriores de los bultos en que se contengan.
  - V .- El precio del transporte, etc.
- 4.- Renta vitalicia.- También se establece en és te Código el caso de una estipulación a favor de tercero derivada de un contrato de renta vitalicia y así elartículo 2774 dispone:

"La renta vitalicia es un contrato aleatorio porel cual el deudor se obliga a pagar periódicamente unapensión durante la vida de una ó más personas determina das, mediante la entrega de una cantidad de dinero o de una cosa mueble o raíz estimadas, cuyo dominio se le transfiere desde luego".

Y en el artículo 2777 se expresa la posibilidad - de beneficiar a un tercero con este tipo de operación - es decir:

"El contrato de renta vitalicia puede constituirse sobre la vida del que da el capital, sobre la del —
deudor o sobre la de un tercero, También puede constituirse a favor de aquella: o aquellas personas sobre cuya vida se otorga, o a favor de otra u otras personas —
distintas".

Según el artículo mencionado, una persona constituyente e estipulante la cual constituye una renta a favor de otro, con el promitente o deudor el cual se obliga a pagarla al pencionista o acreedor, en este caso be neficiario de la renta que se constituyó a su favor.

El contrato de seguro regulado en los anteriores— Códigos Civiles, ya en nuestra época a partir del 31 de Agosto de 1935 en que fue publicado en el diario oficial la ley sobre el contrato de seguro quedó excluido del campo de la materia civil.

En ésta ley en su artículo 10. se establece que:

"Por el contrato de seguro, la empresa aseguradora se obliga mediante una prima a resarcir un daño o apagar una suma de dinero al verificarse la eventualidad
prevista en el contrato".

En esta ley se regulan todos los distintos tiposde seguros que permite la legislación mexicana, y.de su artículado se concluyen varias posibilidades de estable cer beneficios a favor de tercero.

Como lo vemos a continuación en la transcripciónde algunos artículos de la Ley sobre el contrato de Seguro.

Art. 12.— El seguro por cuenta de un tercero obliga a la empresa aseguradora, aún en el caso de que el — tercero asegurado ratifique el contrato después del siniestro.

Art.- 145.- En el seguro contra la responsabilidad, la empresa se obliga a pagar la indemnización queel asegurado deba a un tercero a consecuencia de un hecho que cause un daño previsto en el contrato de seguro.

Art.-147.- El seguro contra la responsabilidad atribuye el derecho a la indemnización directamente al tercero deñado, quien se conciderará como beneficiariodel seguro desde el momento del siniestro.

Art.-163.- El asegurado tendrá derecho a designar un tercero como beneficiario, sin necesidad del consentimiento de la empresa aseguradora. La cláusula beneficiaria podrá comprender la totalidad o parte de los derechos derivados del seguro.

Art.-187.- Podrá constituirse el seguro a favor - de una tercera persona, expresando en la póliza el nombre, apellido y condiciones de la persona asegurada o - determinandola de algún modo indudable. Aún cuando yano es materia del presente capítulo, conviene afirmar - que estamos en un caso típico de estipulación a favor - de tercero.

"CONCLUCIONES"

### "CONCLUCIONES"

- 1.- En Derecho Romano se desconoce la figura jurídicade la estipulación a favor de tercero.
- 2.- En los Códigos Civiles de 1870 y 1884 se regulan los casos especiales de estipulaciones a favor de terce ro, como casos de excepción a la máxima romana "ALTERI-STIPULARI NEMO POTEST".
- 3.- El Código Civil vigente en el Distrito y Territo-rios Federales encuadra dentro de los casos de declaración unilateral de la voluntad como fuente de las obligaciones, a la estipulación a favor de tercero.
- 4.- Sin embargo conforme al Código (artículos 1868 y -1870) la estipulación a favor de tercero es un contrato.
  5.- ¿Como se explica, pues, que sea una declaración unilateral de la voluntad y al mismo tiempo, un contrato?

La aparente antinomia se resulve diciéndose que es un contrato entre quienes lo celebran: el estipulante y el promitente; y que es una declaración unilateral de la -voluntad de este último, el promitente, frente al terce ro, dado que con éste nada contrata y sin embargo se obliga.

6.- Sin embargo, una vez que el tercero beneficiario acepta los beneficios derivados de la estipulación hecha
a su favor, la estipulación deviene entre ambos "pactorel" (con fuerza de pacto o contrato) y de ahí que no pueda ya ser revocada, sino en su caso rescindida, pero,
claro, con la concurrencia de la voluntad del tercero.

"BIBLIDGRAFIA"

### \*BIBLIOGRAFIA\*

BLANCO ALBERTO .~

Curso de Obligaciones y Contratos en el Derecho Civil Español.— Tomo I.—
Teoría General de las Obligaciones.—
Cultural, S. A. Habana, 1930.

BONNECASE JULIAN .-

Elementos de Derecho Civil.— Traduc ción de José W. Cajica Jr. Tomo II.— Derecho de las obligaciones de loscontratos y del crédito.— Editorial José W. Cajica Jr. Puebla.— Distribuidores Porría.— México. D.F.

**BORJA SORTANO** 

MANUEL .-

Teoría General de las Obligaciones.-Editorial Porrúa,S.A. Wéxico 1939.-Tomo I.

CAMUS EF .-

Curso de Derecho Romano. - Tomo V. - Obligaciones Segunda Edición, Uni - versidad de la Habana 1942.

CASTAN TOBEÑAS

JOSE .-

Derecho Civil Español Común y Floral.- Octava Edición.- Tomo II Vol. I.- Obligaciones y Contratos en Genaral.- 4a. Edición.- Revisada 1939.

COLIN AMBROSIO Y

H. CAPITANT .-

Curso elemental de Derecho Civil- -Traducción última ed. Francesa. - To mo II. - Teoría General de las Obligaciones. - Madrid 1924 Ed. Reus.

DIEGO FELIPE

CLEMENTE DE .-

Curso Elemental de Derecho Civil Es pañol Común y Floral".— Tomo V Dere cho de las Obligaciones.— Madrid Li braría General de Victoriano Juárez 48.— 1920.

ENNECCERUS LUD-

WIG.-

Derecho de Obligaciones. Undésima -

MEDINA GUZMAN-

RAMON. -

La Voluntad Unilateral como Fuentede Obligaciones.- Revista de Ciencias Sociales. Tomo IV No. 3 1926.

MUÑOZ LUIS.-

Comentarios al Código Civil para el-Distrito y Territorios Federales de-30 de Agosto de 1928. Ed. Lex.— Biblioteca de Derecho y Ciencias Socia les Vol. I.— 1947.

PACHIONNI GIO---VANNI.-

Los Contratos a Favor de Tercero, — Traducción de la Ed. Italiana por Ja vier Oseet.— Ed. Revista de Derecho-Privado. Madrid.

PETIT EUGENE .-

Tratado Elemental de Derecho Romano. Traducción a la Novena Ed. Francesa. Aumentada y ampliada en la presente edición por José Fernández González Ed. Nacional 1951.—

PLANIOL Y RIPERT .-

Tratado práctico de Derecho Civil - Francés. - Traducción española del - Dr. Mario Díaz Cruz, con la colaboración del Dr. Eduardo Le Rivereud-Brusone. - Tomo IV. - Las Obligacio-nes. Primera Parte. - 1946 Cultural, S. A. Habana.

POTHIER .-

Tratado de las Obligaciones.— Traducido al Español con notas de Derecho Patrio por Don José Ferrer y Subirana, Con Mariano Noguera y Don — Francisco Carles— Segunda Ed. Ma— drid.— 1872.

RUGGIERO ROBER-TO DE.-

Instituciones de Derecho Civil.— Traducción de la Cuarta Edición Italiana, anotada y concordada con la-Legislación española por Ramón Serrano S. y José Santa Cruz. Vol. II Madrid. Editorial Reus, S. A. 1931. VON THUR .-

Tratado de las Obligaciones.-Traducido del Alemán y concordado por W. Roces.- 1a. Edición Madrid.-Tomo I.- Editorial Reus, S.A. 1934.

### CODIGOS CONSULTADOS

Código Civil para el Distrito de 1870.
Código Civil para el Distrito de 1884.
Código Civil para el Distrito y Territorios
Federales de 1928.
Ley Sobre el Contrato de Seguros de 1935.